



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9242

Celebrada el

24 de febrero, 2022



SESIÓN ORDINARIA N° 9242

CELEBRADA EL DÍA

jueves 24 de febrero, 2022

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:17

FINALIZACIÓN

18:23

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña

ASISTENCIA

Vacaciones
Preside la sesión
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Retrasará su llegada a las 9:31

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Beatriz Guzmán Meza



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Conformación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El señor Presidente Ejecutivo, doctor Román Macaya Hayes, disfruta de vacaciones. Preside la sesión la directora Fabiola Abarca Jiménez, Vicepresidenta.

La Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. Junta Directiva, se encuentra incapacitada por enfermedad. Toma el acta la Ing. Beatriz Guzmán Meza.

La Directora Jiménez Aguilar, retrasará su ingreso a esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión
9241

Fecha
17 de febrero 2022

Archivos
Acta 9241

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

AI-264-2022	Informe de Gestión Gerencial de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social. Período 2021	
GA-DJ-1794-2021	PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PÚBLICA O AUDIENCIA DE REGLAMENTOS NUEVOS MODIFICACIONES O REFORMAS REGLAMENTARIAS	
GG-0350-2022	PRESENTACIÓN (PPT) INFORME SITUACIÓN INCAPACIDADES PROLONGADAS	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

DJ-743-2022	DJ-743-2022 Recurso de Reposición contra acuerdo de JD que rechaza recusación contra GG 2021-0040-1105-ODIS (50901)	
DJ-1463-2022	DJ-1463-2022 Rechazo de incidente de archivo de procedimiento administrativo 20-00229-1105-ODIS (51025)	
DJ-0715-2022	DJ-0715-2022 Recurso de reposición contra acuerdo de JD que rechaza recusación del GG (50896)	
GG-0475-2022	REMISIÓN AGENDA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN.	

V Correspondencia**VI Asuntos de la Gerencia General****A) Temas resolutivos**

GG-0494-2022/GIT-0208-2022	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	
GL-0305-2022	SOLICITUD DE CONTRATO ADICIONAL ANTE JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 RLCA. LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000021-05101. SISTEMA COMPLETO COLUMNA.	
GG-1905-2021	Informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de la ley de contratación administrativa	
GF-2453-2021	REMISIÓN “INFORME CONJUNTO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL CAFÉ. PROCESO DE ASEGURAMIENTO DEL GRANO DEL CAFETO. COSECHA 2020-2021. RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA. (ART. 22, SESIÓN 8973)	
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	
GF	Dictámenes de apelación	

B) Temas informativos



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

GF-3716-2021.	Informe de seguimiento del primer semestre 2021 sobre las medidas para mitigar el impacto financiero de la pandemia del COVID-19, para los años 2021–2022.	
---------------	--	--

ARTICULO 1º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

-trasladar para conocimiento del GG-0494-2022/GIT-0208-2022 “*Solicitud de aprobación de la Política Institucional de Investigación e Innovación*” para la próxima sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

MODIFICACIÓN-ORDEN-DEL-DÍA

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9241, celebrada el 17 de febrero del año 2022, con la salvedad de que la directora Jiménez Aguilar no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio de las deliberaciones suscitadas, en el capítulo II:

AUDIO-APROBACIÓN-ACTA-9241

Ingresan a sesión virtual las directoras Alfaro Murillo y Jiménez Aguilar.



Ingresa a la sesión virtual la Licda. Laura Marcela Varela Gutiérrez, Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

Se conoce oficio número AI-264-2022, de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante el cual remite Informe de Gestión Gerencial de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social. Período 2021 que, en lo conducente literalmente dice:

(...)

“4.3.3 Conclusiones del IDR 2021

Una vez analizados los resultados obtenidos por la Institución en el IDR-2021 se tiene que:

- 1. En el año 2021 se logró una nota de 94%, desempeño superior con respecto al 2020, se logra un avance positivo en 13 puntos.*
- 2. En comparación con el año 2020, la Institución logró escalar 3 lugares en el grupo A posicionándose en el puesto 4 de 30 Instituciones.*
- 3. Producto del trabajo de las unidades responsables; así como del seguimiento y control centralizado y la aplicación de una serie de estrategias, se logró una efectividad de un 83%, en eficacia un 95% y en eficiencia 97% en el cumplimiento de las disposiciones evaluadas IDR 2021.*
- 4. Durante el 2021 se logró avanzar significativamente en el desarrollo tecnológico de un sistema automatizado para el seguimiento y control centralizado de los informes en el sistema denominado SIFC, lo anterior producto del apoyo brindado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y la Gerencia General.”*

(...)

Finalmente, para mayor facilidad del lector, en las páginas siguientes se adiciona un resumen ejecutivo con las acciones de mayor relevancia, a fin de brindar un panorama general de la gestión de este Órgano de Fiscalización y Control.”

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La exposición está a cargo del Lic. Olger Sánchez. Auditor Interno y Licda. Laura Marcela Varela Gutiérrez, Jefe Auditoría Interna con base en las siguientes láminas.

[PRESENTACIÓN-AI-264-2022](#)

[AUDIO-AI-264-2022](#)

[AI-264-2022](#)

[AI-264-2022-ANEXO1](#)

[AI-264-2022-ANEXO2](#)

[AI-264-2022-ANEXO3](#)

La directora Alfaro Murillo, comenta: Yo voté a favor, evidentemente por lo que planteé, que es un informe que nos deja muy clara la situación del trabajo de la Auditoría y el plan que van a desarrollar este año. Sí quiero que conste en actas, que le solicito a don Olger y a todo su equipo que las recomendaciones de sus estudios sean muy claras y directas, en términos de que la administración entienda de manera contundente que todos los esfuerzos por mejorar la eficiencia en todos los procesos redundan en beneficios financieros para la Institución y que la falta de esfuerzos en esto y que la inversión de tiempos a veces exagerados en las acciones que se implementan por la Institución lo que hacen es cargar de costos adicionales y afectar la sostenibilidad financiera de la Institución. Yo conozco bien los informes de la Auditoría, sé que son prácticos, pero quisiera pedirle a don Olger, que sean más enfáticos, porque de alguna manera debe quedar esa constancia y ese reconocimiento de que estos procesos en los que se toma tanto tiempo para operativizar cosas, lo que están demostrando es una lentitud en toma de decisiones, porque toma de decisiones no es armar la comisión o hacer reuniones de comisión, o recibir el informe de la comisión; toma de decisiones es tomar decisiones sobre el tema de fondo y ahí es donde nosotros quedamos debiendo a lo largo de todos los procesos de tomas de decisiones en la Institución. Entonces, la Junta Directiva recibe al final del proceso para tomar decisiones, pero eso se ha llevado años -y di los dos ejemplos que consideré más claros- que es el ejemplo del proyecto de reestructuración y el tema de la infraestructura institucional, ni se diga la mejora de la atención en los diferentes niveles que son proyectos, que están, pero que al paso que avanzan, evidentemente no responden a las necesidades de los afiliados, ni de la Institución misma. Entonces, agradecer si la Auditoría podría ser más enfática, más directa, más clara, de tal forma que la misma Junta Directiva, eventualmente, pueda identificar responsables y responsabilidades no cubiertas por parte de la administración activa a la hora de desarrollar los procesos.

Por consiguiente, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno y la licenciada Laura Marcela Varela



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Gutiérrez, Jefe Auditoría Interna, en cuanto a la Gestión Gerencial de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, período 2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el Informe Gerencial de la Auditoría Interna del período 2021.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por conocido el Plan Anual Operativo 2021 y 2022 de la Auditoría Interna.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual Licda. Laura Marcela Varela Gutiérrez, Auditoría Interna.

Ingresa a sesión: Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica, Licda. María Isabel Alberth y Lorenzana, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 3º

Se tiene a la vista el oficio N° GA-DJ-1794-2021, de fecha 20 de setiembre de 2021, suscrito por Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, licenciada Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la licenciada María Isabel Albert y Lorenzana, Abogad de la Dirección Jurídica, y refiere al criterio sobre el procedimiento para la consulta pública o audiencia de reglamentos nuevos modificaciones o reformas reglamentarias.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica de la Direccion Jurídica, con base en las siguientes láminas.

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GA-1794-2021](#)

[OFICIO-GA-1794-2021](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio N° GA-DJ-1794-2021 de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO ÚNICO: Dar por recibido el análisis realizado por la Dirección Jurídica en relación con los tipos de consulta pública e instruir a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa para que en conjunto procedan a revisar y actualizar los pasos a seguir de los 3 tipos de procedimientos de consulta pública existentes para los reglamentos nuevos o modificaciones reglamentarias en la Institución, a efectos de que los trámites sean más expeditos y presentar ante la Junta Directiva los procedimientos simplificados.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de sesión virtual el Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica, Licda. María Isabel Alberth y Lorenzana, abogada de la Dirección Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dra. Ana Lorena Mora Carrión, licenciada Ana María Coto Jiménez, funcionarias de la Gerencia Médica, y el Dr. Henry Jiménez Naranjo, Director de la Dirección Calificación de la Invalidez, Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 4º

Se conoce el oficio número GG-0350-2022, de fecha 2 de febrero del 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, y mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 2º, acuerdo I, de la sesión N° 9232, en cuanto a la presentación del informe situación incapacidades prolongadas.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4:

La exposición está a cargo de Dra. Ana Lorena Mora Carrión, Gerencia Médica, con base en las siguientes láminas.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

[PRESENTACIÓN-GG-0350-2022](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

[AUDIO-GG-0350-2022](#)

[GG-0350-2022](#)

La directora Alfaro Murillo, refiere: Para que quede constando en actas que yo sigo con el tema de las discrepancias que puedan surgir entre los médicos en las distintas instancias de atención y como eso al final de cuentas a quien afecta es al paciente. Bien explica el Dr. Jiménez el caso de este señor que hemos usado como referencia, únicamente para entender el proceso y a pesar de los dictámenes médicos, la comisión valora que no tiene esa condición, por tanto, la Caja seguirá pagando incapacidad permanente por quién sabe cuántos años más y como bien lo dijo don José Luis, teniendo ese paciente una pérdida económica en sus aportes y su futuro ingreso de la pensión, pero el tema es que nosotros seguiremos pagando esa incapacidad, porque posiblemente el centro médico y los especialistas persisten en ese diagnóstico, porque como se ha dicho el diagnóstico no es reversible, no se va a mejorar el señor, bajo ningún esquema. Yo sí quiero que quede constando en actas que yo no considero conveniente en ningún sentido, en función de nuestros afiliados, que existan esas diferencias y que al final de cuentas en los procesos de resolución el afiliado sea el que se sienta en un limbo, en una institución que no se pone de acuerdo sobre cuál es su condición médica.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la doctora Ana Lorena Mora Carrión, Gerencia Médica, y con base en el informe remitido en el oficio GG-0350-2022, y de conformidad con lo expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe en atención al acuerdo primero del artículo 2° de la sesión 9232.

ACUERDO SEGUNDO: Solicitar a la Gerencia Médica una ampliación del informe que incluya la cuantificación del costo de las incapacidades prolongadas; así como los costos relacionados con pacientes cuyas incapacidades prolongadas se asocian a una lista de espera quirúrgica, de procedimiento, o de atención especializada, en el plazo de 2 meses (28 de abril 2022).

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia de Pensiones que en conjunto con la Gerencia Médica se amplíe el informe de manera que incluya la identificación de las causas por las cuales las personas con incapacidades prolongadas no cuentan con una pensión por invalidez, en el plazo 2 meses (28 de abril 2022).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Se retira de sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dra. Ana Lorena Mora Carrión, licenciada Ana María Coto Jiménez, funcionarias de la Gerencia Médica, y el Dr. Henry Jiménez Naranjo, Director de la Dirección Calificación de la Invalidez, Gerencia de Pensiones.

Se retira temporalmente la directora Alfaro Murillo

Ingresa a sesión virtual la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica y la Licda. Adriana Ramírez Solano, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y la Licda. Laura Torres, asesora Gerencia General

ARTICULO 5º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 6º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 7º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 8º

Se conoce el oficio número GL-0305-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de contrato adicional mediante la aplicación del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de la licitación pública N° 2016LN-000021-05101, para la adquisición de Sistema Completo de Columna.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, con base en las siguientes láminas.

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-0305-2022](#)

[GL-0305-2022](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Esteban Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-0305-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el legajo del expediente administrativo No. 2016LN-000021-05101, una vez verificados los requisitos para la aplicación del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, teniendo el aval jurídico mediante oficio No. GA-DJ-1199-2022 de fecha 14 de febrero del 2022, considerando que se cuenta con la reserva presupuestaria suficiente para atender la erogación, siendo que el contrato superaría el millón de dólares, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del MODICO, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** aprobar el contrato adicional, mediante la aplicación del artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa a la empresa Meditek Services S.A., según se detalla en el siguiente cuadro:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

- Orden de compra N°: 10527
- Plazo por ampliar: 12 meses
- Modalidad: Ejecución por consignación

ITEM	Cantidad unidades referencial	Precio unitario	Monto total referencial
UNO: SISTEMA COMPLETO PARA INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA Y LUMBAR. CANTIDAD REFERENCIAL. CÓDIGO 2-72-01-0600.	647	\$ 5,192.32	\$ 3.359.431,04
DOS: ELECTRODOS PARA MONITOREO NEUROFISIOLÓGICO TRANS OPERATORIO EN CIRUGIA DE COLUMNA CERVICO DORSO LUMBAR, CÓDIGO 2-72-01-0601	70	\$ 975.00	\$ 68.250,00
TRES: SISTEMA PARA CIRUGÍA TORACO-LUMBAR MÍNIMAMENTE INVASIVA Y PERCUTÁNEA, CÓDIGO 2-72-01-0604	96	\$ 3,696.00	\$ 354.816,00
CINCO: SISTEMA COMPLETO DE EXPANSION VERTEBRAL TIPO CIFOPLASTIA Y VERTEBROPLASTIA CON CEMENTO QUIRURGICO, CÓDIGO 2-72-01-0606	38	\$ 3,220.00	\$ 122.360,00
			\$ 3.904.857.04

***En caso de requerirse una cantidad mayor deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva**

El contrato adicional finalizara al momento de iniciar la entrega de stock inicial correspondiente a la orden de compra al procedimiento ordinario 2020LN-000035-5101.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección de Producción Industrial.

Se retiran de la sesión virtual los directores Araya Chaves y Loría Chaves.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Ingresa a sesión virtual el Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, el Lic. Luis Bolaños Guzmán, director de la Dirección Bienestar Laboral, la Licda. María Gabriela Ramírez Abarca, Jefe de la Dirección Bienestar Laboral, la Licda. Sofía Espinoza Salas, Jefe de la Dirección Técnica de Bienes y Servicios, Licda. Adriana Chaves, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 9º

Se conoce el oficio número GG-0475-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual adjunta la agenda de implementación definida para la “Política Institucional para el deber de Probidad en la gestión”, la cual fue elaborada por el equipo de trabajo coordinado por la Dirección de Bienestar Laboral y remitida mediante oficio GA-DBL-0086-2022.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 9:

La exposición está a cargo del Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección de Bienestar Laboral, con base en las siguientes láminas.

[PRESENTACIÓN-GG-0475-2022](#)

[AUDIO-GG-0475-2022](#)

[OFICIO-GG-0475-2022](#)

[OFICIO-GA-DBL-0086-2022](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Bolaños Guzmán, Director de Bienestar Laboral, y tomando en consideración la propuesta de agenda de implementación detallada en el oficio GA-DBL-0086-2022, así como lo expresado por la Gerencia General en el oficio GG-0475-2022, y con base en lo deliberado, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO: se instruye a la Gerencia Administrativa y el equipo gestor de la Política de Probidad, replantear lo referente a los compromisos del Enunciado 5 relacionados con la Junta Directiva; recogiendo las observaciones realizadas por los señores Directivos en el plazo de 15 días (10 de marzo-2022).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente de la Gerencia Administrativa, el Lic. Luis Bolaños Guzmán, director de la Dirección Bienestar Laboral, la Licda. María Gabriela Ramírez Abarca, Jefe de la Dirección Bienestar Laboral, la Licda. Sofía Espinoza Salas, Jefe de la Dirección Técnica de Bienes y Servicios, Licda. Adriana Chaves, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio NVS-ESP-007-2022, con fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por la señora Irene Arguedas, Representante Legal NOVARTIS, mediante el cual señala que han enviado a instancias propuestas de nuevas alternativas para el tratamiento de la esclerosis múltiple, las cuales generan ahorro a la CCSS, pero no han obtenido respuesta.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 10:

[NVS-ESP-007-2022](#)

[NVS-ESP-007-2022-anexo1](#)

[NVS-ESP-007-2022-anexo2](#)

[NVS-ESP-007-2022-anexo3](#)

Por tanto, solicitan la intercesión de la Junta Directiva frente a las instancias correspondientes para poder seguir adelante. Indican estar en la mejor disposición para aclarar cualquier duda que pueda existir aun o escuchar otras propuestas que se puedan tener para construir en conjunto un abordaje seguro y transparente, para la atención de los pacientes con esta enfermedad.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que en el plazo de 2 semanas (10 de marzo 2022), informe a la Junta Directiva cómo va a proceder sobre lo indicado en el planteamiento del oficio NVS-ESP-007-2022.

ARTICULO 11º

Se conoce oficio DE-0108-02-2022, con fecha 10 de febrero 2022, suscrito por el Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, mediante el cual señala que dada la naturaleza parafiscal de las contribuciones de la seguridad social, y por aplicación del principio de autointegración normativa del Derecho Administrativo (art. 9º de la LGAP), en ausencia de disposición



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

especial de Ley que regule la materia sobre la naturaleza de la contribución del trabajador independiente, el plazo de prescripción de aquella potestad pública legalmente delegada en la CCSS debe ser el establecido en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y jamás el decenal, puesto que es la única norma escrita de derecho administrativo que establece un plazo que se ajusta en un todo a la naturaleza de lo que se pretende regular. Por lo anterior, solicita tomar en cuenta sus consideraciones y proceder conforme a derecho.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

[DE-0108-02-2022](#)

Por lo tanto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Financiera para su atención en el plazo correspondiente. Trasladar al equipo de trabajo conformado por la Gerencia General para que lo consideren en el análisis del Reglamento de Trabajador Independiente que están realizando.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio GIT-0206-2022, con fecha 08 de febrero 2022, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente Gerencia Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual se atiende lo instruido por la Junta Directiva en los acuerdos primero y tercero del artículo 5º de la sesión N° 9024, referente al informe de Auditoría Interna N° AS-ASAAI-1800-2021, en relación con las no conformidades en el proyecto de “Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de los quirófanos, sala de partos y unidad de cuidados intensivos del Hospital México.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 12:

[GIT-0206-2022](#)

[GIT-0206-2022-anexo1](#)

[GIT-0206-2022-anexo2](#)

[GIT-0206-2022-anexo3](#)

[GIT-0206-2022-anexo4](#)

[GIT-0206-2022-anexo5](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La directora Rodríguez González, expone: Quiero que conste en acta, respecto a las no conformidades en el tema del CISOP, que se dio a partir del informe de Auditoría. Me preocupa el informe que se rinde ahora en este tema, porque lo que dice ese oficio es que todo está solucionado. Estoy en desacuerdo, porque los aires acondicionados de los quirófanos del Hospital México, del CISOP, siguen presentando problemas con temperatura y humedad. De hecho, desde el punto de vista clínico las condiciones no son ideales para procedimientos quirúrgicos, se presentan recintos con temperaturas elevadas y funcionarios con sudoración excesiva, la capacidad de los equipos no es suficiente y la empresa aún sigue haciendo ajustes en los sistemas para alcanzar los parámetros ideales de operación. Adicionalmente se falta a la verdad al decir que han existido deficiencias de capacitación en el uso de los sistemas al personal del Hospital México, porque los equipos operan de manera automática y aún se encuentran en garantía. Lo que estoy solicitando es que la Auditoría Interna revise el cumplimiento estricto de los compromisos cuartelarios, y la gestión de garantías en los temas descritos en ese oficio GIT 2006-2022 del 8 de febrero del 2022 y que se informe a esta Junta Directiva de los resultados. Eso es lo que estoy proponiendo respecto a este oficio.

Por lo tanto, Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** Se traslada a la Auditoría Interna para que revise el cumplimiento de los compromisos cartelarios, la gestión de garantías del CISOP, entre ellos los descritos en el oficio GIT- 206-2022 del 8 de febrero de 2022 y que se informe a esta junta directiva los resultados.

ARTICULO 13º

Se conoce oficio GP-1639-2021, con fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones, mediante el cual se remite informe sobre el cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva en el artículo 2º de la sesión N° 9189, referente a Informe “Proyecto de Ley: Pensión basada en el Consumo N° 21.639.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13:

[GP-1639-2021](#)

[GP-1639-2021-anexo1](#)

[GP-1639-2021-anexo2](#)

[GP-1639-2021-anexo3](#)

[GP-1639-2021-anexo4](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** Dar por atendido la solicitud de Informe “Proyecto de Ley: Pensión basada en el Consumo. N° 21639, de conformidad con lo instruido en el artículo 2° de la sesión N° 9189 celebrada el 24 de junio de 2021.

ARTICULO 14º

Se conoce oficio GG-3191-2021, con fecha 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Gerente General a cargo, mediante el cual atiende el artículo 5° de la sesión N° 9204, celebrada el 02 de setiembre del año 2021, relacionado con las no conformidades en el proyecto en el proyecto de “Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de los Quirófanos, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México”

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14:

[GG-3191-2021](#)

[GG-3191-2021-anexo](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido la solicitud de presentar un informe sobre la puesta en marcha de la torre CISOP del Hospital México según lo instruido en el acuerdo cuarto, artículo 5°, de la sesión N° 9204 de Junta Directiva, celebrada el 02 de setiembre de 2021.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que en un plazo de 6 meses brinde un informe de seguimiento de la puesta en marcha del proyecto torre CISOP del Hospital México.

ARTICULO 15º

Se conoce oficio GA-0667-2020, con fecha 09 de julio 2020, suscrito por el Lic. Rónald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, mediante el cual la Gerencia Administrativa solicita dar por concluido lo requerido en el artículo 25 de la sesión 8866 por considerar que el fondo del asunto, a saber, la dotación de recurso humano para el Proyecto EDUS-ARCA, se encuentra atendido.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 15:

[GA-0667-2020](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por concluido lo requerido en el artículo 25 de la sesión 8866 por considerar que el fondo del asunto, a saber, la dotación de recurso humano para el Proyecto EDUS-ARCA se encuentra atendido.

ARTICULO 16º

Se conoce oficio núm. 499683-2022, con fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Yamileth Zúñiga Blanco, concesionaria del TSJ 105, mediante el cual realiza petitorias en relación con las deudas e intereses moratorios de casi 7,000 taxistas ante la Caja Costarricense del Seguro Social:

1. Que se condone las deudas del principal totalmente.
2. Que se condonen todos los intereses moratorios hasta el día de hoy y hasta que se busque la solución mediante una medida cautelar antes de que se agrave la situación.
3. Que se realice un estudio exhaustivo del costo de la vida y la relación actual provocado por la competencia desleal de las plataformas tecnológicas vs. taxistas. Y a partir de ahí, establecer nuevos montos, que se ajusten a las necesidades de los costarricenses para empezar de nuevo.
4. Que se desliguen las renovaciones de las concesiones de transporte público de la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Que no se viole más el derecho a la salud. Se refiere al caso de un taxista que no fue atendido a tiempo en una clínica de la CCSS por cuanto estaba atrasado. Cuando lo fueron a atender, fue demasiado tarde y le amputaron uno de los pies.
6. Concertar una reunión con Junta Directiva.
7. Un subsidio para que se les pague por lo menos la mitad del monto a pagar mensualmente, como trabajador independiente.
Adjunta varias firmas.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16:

[499683-2022](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** Previo a tomar una decisión, se instruye a la Gerencia Financiera rendir un informe técnico sobre las solicitudes realizadas por el grupo de taxistas y presentarlo ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días (10 de marzo 2022).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ARTICULO 17º

Se conoce oficio GA-0194-2022, con fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, mediante el cual comunica que la voluntad de la denunciante es desistir voluntaria e integralmente de la denuncia y no proseguir con la misma, por pérdida de interés actual, por lo cual se resuelve acoger el desistimiento integral de la denuncia y archivarla, y se comunica a la Secretaría de Junta Directiva lo resuelto, con remisión de los antecedentes, mencionando que el acuerdo de la Junta Directiva citado queda debidamente atendido.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 17:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión 8770, artículo 13

ARTICULO 18º

Se conoce oficio GP-0174-2022, con fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones, mediante el cual presenta para conocimiento y valoración de la Junta Directiva el informe sobre el cumplimiento del acuerdo cuarto de Junta Directiva en el artículo 18º de la sesión N° 8976 comunicado a esta Gerencia por oficio N° 8.336 en relación con la propuesta elaborada de los proyectos de ley para el fortalecimiento del IVM así como la respectiva remisión de las iniciativas a la Asamblea Legislativa.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 18:

[GP-0174-2022](#)

[GP-0174-2022-anexo1](#)

[GP-0174-2022-anexo2](#)

[GP-0174-2022-anexo3](#)

[GP-0174-2022-anexo4](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

[GP-0174-2022-anexo5](#)

[GP-0174-2022-anexo6](#)

[GP-0174-2022-anexo7](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el acuerdo cuarto del artículo 18° de la sesión N° 8976 de la Junta Directiva, en razón del informe presentado por la Gerencia de Pensiones sobre las acciones realizadas respecto a la propuesta de proyectos de ley para el fortalecimiento del IVM en consideración de las recomendaciones de la Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales para la Sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

ARTICULO 19º

Se conoce oficio AI-250-2022, con fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, mediante el cual se remite informe referente al informe sobre los resultados de la fiscalización del proceso de vacunación contra el SARS-COV 2. “Productos emitidos por la Auditoría Interna entre el 1° y 31 de enero 2022, en atención al acuerdo del artículo 12, sesión 9154.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 19:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el décimo informe sobre los resultados de la fiscalización del proceso de vacunación contra el SARS-COV 2, según el artículo 12° de la Sesión 9154, celebrada el 11 de febrero del 2021, donde se instruye a la Auditoría Interna: “(...) que remita mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre los resultados de la fiscalización del proceso.

ARTICULO 20º

Se conoce oficio GM-2036-2022, con fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Randall Álvarez Juárez, mediante el cual se presenta la atención de los acuerdos primero y segundo del artículo 7 de la sesión N°9237 sobre el EBAIS de Tures Santo Domingo de Heredia.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 20:

[GM-2036-2022](#)

[GM-2036-2022-anexo1](#)

[GM-2036-2022-anexo2](#)

[GM-2036-2022-anexo3](#)

[GM-2036-2022-anexo4](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendidos los acuerdos primero y segundo del artículo 7° de la sesión N° 9237.

ARTICULO 21º

Se conoce y **se toma nota** del oficio núm. 499867-2022, con fecha 9 de febrero del 2022, suscrito por la Licda. Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria Concejo Municipal, mediante el cual se remite comunicación de lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero del 2022, Acta N° 136-2022, Artículo N° 14:

"ARTÍCULO 14. -MOCIÓN PARA QUE SE ACUERDE AGRADECER A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL POR EL ACUERDO TOMADO PARA PUBLICAR LA LICITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE CARTAGO Y SOLICITARLE CONTINUAR DAR LA MÁXIMA ATENCIÓN AL ASUNTO. "

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 21:

[499867-2022](#)

ARTICULO 22º

Se conoce y **se toma nota** del oficio ACANAMED-75-2022, con fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Arístides Baltodano Agüero, Presidente Academia Nacional de Medicina de Costa Rica, mediante el cual se remite invitación a participar en la inauguración del año académico 2022 con la conferencia magistral "Caminando a hombros de gigantes": Cajal, su legado y los nuevos retos de la Neurociencia, que será dictada desde España por el Dr. Francisco López Muñoz, Doctor en Medicina y Cirugía

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

y Doctor en Lengua Española y Literatura, Profesor Titular de Farmacología y Vicerrector de Investigación y Ciencia de la Universidad Camilo José Cela. La actividad se llevará a cabo el jueves 3 de marzo de 2022, a las 7:00 p.m. hora de Costa Rica, a través de la plataforma Zoom. (Enlace de Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/88360122882>, ID de reunión: 883 6012 2882).

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 22:

[ACANAMED-75-2022](#)

ARTICULO 23º

Se conoce y **se toma nota** del oficio núm. 500711-2022, con fecha 11 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Carlos Halabí Fauaz, Presidente y el Prof. Carlos Manuel Brenes Navarro, Secretario Junta de Salud del Hospital Max Peralta Jiménez, mediante el cual se refieren a la apertura del proceso de licitación del nuevo hospital de la ciudad de Cartago y manifiestan su agradecimiento a la Junta Directiva por el impulso dado a esta obra de gran necesidad para la comunidad y para todo el país.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 23:

[500711-2022](#)

ARTICULO 24º

Se conoce oficio CEA-002-II-22, con fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Rodrigo López García, Dra. Ma. Esther Hernández Solís, Dra. Alejandra Hidalgo Álvarez, Dr. Randall Granados Soto, Dra. Elba Plummer Smith, Dr. Hanzel Ruiz Hernández, Dr. José Ramón Caravaca Vargas y el Dr. Freissman Ruiz Rojas, Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (A. N. P. E.), mediante el cual solicitan que se revoque lo contenido en la circular GG-0359- 2022 / GA-DJ-00984-2022 03 de febrero de 2022 y contrario a la “pena capital” que es el consiguiente despido, acto seguido, se desarrolle un programa de abordaje a las personas trabajadoras que declinan en la vacunación, explorando con personal especializado y trato humanizado los conflictos, temores e inseguridades.

Asimismo, solicitan que se valoren las consecuencias psicológicas adversas que se presentan en algunas personas trabajadoras después a casi 3 años de Pandemia de COVID-19.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

[CEA-002-II-22](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención y resolución conforme en derecho corresponda.

ARTICULO 25°

Se conoce oficio ABU-SDZ-0010-2021, con fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el señor Braulio Herrera, Institutional Key Account Manager CR, mediante el cual solicita un espacio de 45 minutos en sesión Junta Directiva y las partes técnicas que se consideren relevantes, con el fin de que el Dr. Rubio pueda compartir evidencia de vida real sobre la seguridad y eficacia de la intercambiabilidad a medicamentos biosimilares, su experiencia respecto a la sustitución de estos medicamentos, farmacovigilancia y los ahorros generados en su centro de salud.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25:

[ABU-SDZ-0010-2021](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agradecer el interés por hacer la presentación de la evidencia que respalda el switch e intercambiabilidad entre Biosimilares

ARTICULO 26°

Se conoce oficio GM-3500-2021, con fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual se presenta Informe sobre el avance del estudio de regionalización de los servicios de quimioterapia.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26:

[GM-3500-2021](#)

[GM-3500-2021-anexo1](#)

[GM-3500-2021-anexo2](#)

Por tanto, conocido el “INFORME SOBRE EL AVANCE DEL ESTUDIO DE REGIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA”, mediante los oficios GM-DFE-0108-2021 / GM-DPSS-0128-2021 / GM-COI-0021-2021 de fecha 10 de marzo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

de 2021, suscrito por la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Directora de Farmacoepidemiología, Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, Directora de Proyección de Servicios de Salud y Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Coordinador del Consejo Oncológico Institucional y oficio GM-DFE-0462-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Dirección de Farmacoepidemiología, así como la recomendación de la Gerencia Médica.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el “INFORME SOBRE EL AVANCE DEL ESTUDIO DE REGIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA”.

ACUERDO SEGUNDO: agendar la presentación del Proyecto de descentralización de atenciones de quimioterapia en curso, para una próxima sesión.

ARTICULO 27º

Se conoce oficio GF-2808-2021, con fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual se remite el Informe de Morosidad Patronal, Trabajador Independiente y Estado, correspondiente al II Semestre 2021.

Conforme el informe presentado por la Dirección de Cobros, a continuación, se presentan los principales resultados de la morosidad durante el primer semestre 2021:

1. Indicadores de morosidad con tendencia creciente: En cuanto a los indicadores de morosidad patronal y de trabajador independiente, se pudo observar que en los primeros seis meses de este año 2021, fueron superiores a la meta, debido a las afectaciones económicas sufridas por el país, producto de la pandemia del COVID- 19.
2. Reducción en los montos de recuperación: En relación con la recuperación a patronos y trabajadores independientes a nivel nacional, decreció en el primer semestre del 2021, con respecto al mismo periodo del anterior (enero a junio 2020) en un 3.82%, en buena medida también explicada por la situación antes citada.
3. Incremento del número de arreglos de pago suscritos: Con respecto a la formalización de acuerdos de pago, en los primeros seis meses del año 2021, existe un crecimiento en el número de casos de un 8.65% y una disminución en el monto formalizado de un 41.5%, con respecto al mismo periodo del año anterior (enero a junio 2020).
4. Aumento de la deuda del Estado: La deuda del Estado pasó de ¢1,915,614 millones a ¢2,272,933 millones en el último año (julio 2020 a junio 2021), equivalente a un 19%.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27:

[GF-2808-2021](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el Informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado, correspondiente al II Semestre 2021.

ARTICULO 28º

Se conoce oficio GF-0292-2022, con fecha 26 de enero del 2022, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual se remite informe actualizado sobre el estado y avances del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (FRE), según lo solicitado por la Junta Directiva.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 28:

[GF-0292-2022](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el documento denominado “Informe sobre las reformas recientes del Fondo de Retiro de Empleados CCSS (FRE)”.

ARTICULO 29º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 30º

Se conoce oficio GG-3126-2021, con fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual remite el informe sobre: “Estrategia de Comunicación hacia la Comprensión Integral de los Seguros Sociales Obligatorios de Pensiones y Salud 2018- julio 2019”. en atención al oficio SJD-1791-2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30:

[GG-3126-2021](#)

[GG-3126-2021-anexo1](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

[GG-3126-2021-anexo2](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibida la presentación del informe actualizado de la estrategia de Comunicación hacia la Comprensión Integral de los Seguros Sociales Obligatorios de Pensiones y Salud 2018- julio 2019 al 16 de setiembre de 2021, suscrito por la Dirección de Comunicación Organizacional.

ARTICULO 31º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada en los artículos que van del 10º al 30º.

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículos del 10º al 30º:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00016-2022 del 08 de abril de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Ingresa a sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic Claudio Arturo Arce Ramírez, Asesor Gerencia Financiera.

Se retira de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 32º

Se conoce el oficio número GF-2453-2020 (SIC), de fecha 12 de agosto del 2021, que firma el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual remite el “Informe conjunto Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto del CAFÉ”; proceso de aseguramiento del grano del café, COSECHA-2020-2021. Resultados y propuestas de mejora (Art-22, sesión N° 8973)

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 32:

La exposición está a cargo de Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas.

[PRESENTACIÓN](#)

[GF-2453-2021](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

GF-2453-2020 ANEXO

Por tanto, conforme a la presentación efectuada por parte del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero y con fundamento en el oficio N° GF-2453-2021 del 12 de agosto de 2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe “Informe conjunto Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto del Café: Proceso de aseguramiento de los recolectores del grano del cafeto. Cosecha 2020-2021. Resultados y propuestas de mejora” según lo acordado en el artículo 22, sesión N°8973 del 28 de julio del 2018, acuerdos tercero y quinto.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic Claudio Arturo Arce Ramírez, Asesor Gerencia Financiera.

Pendiente de firmeza.

Ingresan a la sesión virtual, Licda. Johanna Valerio Arguedas, Asesora Dirección Jurídica, Dra. Gloria Terwes, Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Vilma García, Coordinadora de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe Odontología de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, Dirección de Presupuesto, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Gerencia Pensiones, Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Ricardo Luna Cubillo, Dirección Jurídica Luis Diego Calderón Villalobos, Dirección de Cobros.

ARTICULO 33º

Se conoce oficio GA-DJ-0841-2022, con fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas. Expediente 22184.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3557-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas.
Expediente	22184
Proponente	Luis Ramón Carranza Cascante.
Estado	Comisión de Asuntos Económicos.
Objeto	Incorporar a la Ley de fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito y una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos, sea estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias y prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos.
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la Institución ni su autonomía. Presenta como objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar a la Ley de fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos, sea estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias (artículo 1). • Incorporar a la Ley de fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973, una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos, sea la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos (artículo 2). <p>La instancia técnica –Gerencia Financiera– recomienda no oponerse al proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva en las finanzas institucionales, habida cuenta que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18 de la Ley de Fundaciones, como requisito y condición para que las fundaciones puedan recibir recursos públicos, coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero-patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.</p> <p>Asimismo, sugiere una modificación en la redacción del inciso d) del artículo 18 que se pretende introducir a la Ley de Fundaciones, con el propósito de ajustar su texto con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde además de estar al día con la Institución para recibir exoneraciones e incentivos fiscales, de conformidad con el inciso 5) de mencionada norma, se requiere estar inscrito con la Caja.</p>
Conclusión y recomendaciones	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para la Institución (coadyuva en la recaudación por concepto de cuotas obrero-patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social), al mismo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	tiempo que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Trasladar a la Asamblea Legislativa el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera oficio GF-3673-2021.
Propuesta de acuerdo	ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para la Institución (coadyuva en la recaudación por concepto de cuotas obrero-patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social), al mismo tiempo que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera oficio GF-3673-2021.

I. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3557-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1583-2021, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de fundaciones, Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas”, expediente legislativo No. 22184.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3673-2021.

II. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es incorporar a la Ley de fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito y una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos. El requisito consiste en estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias. La condición, consiste en la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos.

2. CRITERIO TÉCNICO

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3673-2021, el cual en lo conducente indica:

“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, busca incorporar a la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito y una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos. La primera es estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

tributarias, y la segunda consiste en la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos ordinarios. Para esto se introduce un inciso adicional en el artículo 18 y se incorpora además un nuevo numeral 18 bis.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) De la justificación: En la exposición de motivos del texto original del proyecto de ley, se indica que las fundaciones se encuentran reguladas por la Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973, denominada Ley de Fundaciones; en esta se señala su función como entidades privadas de utilidad pública que cumplen con labores que permiten lograr el bienestar social.

Asimismo, que éstas deben de cumplir con una serie de requisitos para poder recibir donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier otro aporte económico por parte de las instituciones públicas, según lo señalado por el artículo 18 de la Ley N.º 5338.

Además, que son entes privados de pleno derecho, esto es que la misma ley se encarga de otorgar su naturaleza jurídica; y que: por su naturaleza, todas sin excepción y por disposición legal son consideradas de utilidad pública. En este sentido son entidades de servicio público de naturaleza privada.

Sin embargo, y aun cuando la ley establece criterios para que estas fundaciones puedan optar por el recibimiento de fondos públicos para su correcto funcionamiento, y el cumplir con los objetivos que motivaron su constitución; es necesario reafirmar el compromiso que estas deben de tener con el aparato estatal y el fortalecimiento y correcto manejo de las finanzas públicas.

En ese sentido, conforme al principio de justicia contributiva, distributiva y de igualdad de oportunidades es necesario establecer mediante ley un nuevo requisito, mismo que obligue a las fundaciones que pueden optar por recibir donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier otro aporte económico por parte de las instituciones públicas, a estar al día con las obligaciones obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y con los tributos establecidos mediante la Ley N.º 7592, cuando así la ley lo establezca y respetando las excepciones vigentes de este tributo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

En consecuencia, el proyecto de ley pretende entonces, generar un marco jurídico que permita que las fundaciones que reciben fondos públicos se encuentren al día con lo establecido por ley, y se permita generar una mayor labor de fiscalización y control de los fondos públicos que son transferidos a entidades privadas de utilidad pública, al igual que asegurar que los fondos que reciben sean utilizados para cumplir con los motivos que justificaron su constitución.

ii) Sugerencia modificación inciso d) del artículo 18 de la Ley de Fundaciones: Con el fin de ajustar la redacción del citado inciso con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde además de estar al día con la institución para recibir exoneraciones y, incentivos fiscales, de conformidad con el inciso 5) de mencionada norma, se requiere estar inscrito con la Caja. Asimismo, con el propósito de evitar alguna imprecisión en cuanto a las excepciones que señala el mismo inciso d) en cuanto al tema tributario y que el requisito se mantenga vigente durante todo el periodo del beneficio, se recomienda la siguiente redacción:

“...Artículo 18- Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
[...]

d) Deberán estar inscritas como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, al igual que encontrarse al día con todas sus responsabilidades tributarias, exceptuando **en este último caso,** a las fundaciones que se dediquen a lo establecido en el artículo 2 inciso D y E, al igual que el artículo 3 inciso CH de la Ley N.º 7293.

El incumplimiento de este requisito será causal de pérdida de los incentivos y exoneraciones establecidos en esta ley, una vez aplicado el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
(...).”

iii) Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que ante una eventual aprobación de esta ley, se tendría una incidencia positiva en las finanzas institucionales, habida cuenta que lo dispuesto en el inciso d) del artículo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

18 de la Ley de Fundaciones, como requisito y condición para que las fundaciones puedan recibir recursos públicos, coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.

Sin embargo, se recomienda realizar los ajustes sugeridos por la Dirección de Cobros, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.184 en su versión actual, siempre y cuando se realice la modificación sugerida al inciso d) del artículo 18 de la Ley de Fundaciones, con el propósito de ajustar su redacción con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Se adjuntan los oficios GF-DC-0795-2021, GF-DFC-2568-2021 y GF-DP-2783-2021.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Es menester indicar que en la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia, claramente indica que *“Las fundaciones se encuentran reguladas por la Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973, denominada Ley de Fundaciones; en esta se señala su función como entidades privadas de utilidad pública que cumplen con labores que permiten lograr el bienestar social.”*

Así está debidamente establecido en el artículo 1º de la referida Ley de Fundaciones, No. 5338, al preceptuar lo siguiente:

“Artículo 1º.- Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones(), como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social.*

() NOTA: en el texto original aparece la palabra “funciones”.*

Asimismo, en la exposición de motivos se resalta que en el artículo 18 de dicha Ley de Fundaciones, No. 5338, se establecen los requisitos que deben cumplir para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos, a saber:

“Artículo 18.- (...)

a) Tener como mínimo un año de constituidas.

b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos un proyecto al año.

c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.”

Continúa indicándose en la exposición de motivos que *“Conforme al principio de justicia contributiva, distributiva y de igualdad de oportunidades es necesario establecer mediante ley un nuevo requisito, mismo que obligue a las fundaciones que pueden optar por recibir donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier otro aporte económico por parte de las instituciones públicas, **a estar al día con las obligaciones obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social** y con los tributos establecidos mediante la Ley N° 7592, cuando así la ley lo establezca y respetando las excepciones vigentes de este tributo.”*-Lo resaltado es nuestro-

Así, el diputado proponente del ejercicio legislativo claramente indica que *“El presente proyecto de ley pretende entonces, generar un marco jurídico que permita que las fundaciones que reciben fondos públicos se encuentren al día con lo establecido por ley, y se permita generar una mayor labor de fiscalización y control de los fondos públicos que son transferidos a entidades privadas de utilidad pública, al igual que asegurar que los fondos que reciben sean utilizados para cumplir con los motivos que justificaron su constitución.”*

Ahora bien, procede precisar que el texto de la propuesta legislativa está conformado por dos artículos.

En el primero, se plantea la adición de un inciso d) al artículo 18 de la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338, de 28 de agosto de 1973, y sus reformas, a saber:

“(...

d) Estar al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y los tributos establecidos en la Ley N.º 7592, exceptuando a las fundaciones que se dediquen a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7293.

(...).”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

En el artículo segundo, se pretende adicionar un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973, y sus reformas, en los siguientes términos:

“Artículo 18 bis- Las donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier otro aporte económico realizado a estas fundaciones por parte de las instituciones públicas, no podrán ser utilizados para financiar los gastos administrativos.”

Vemos entonces, que el objetivo de los legisladores es incorporar a la Ley de fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito (artículo 1) y una nueva condición (artículo 2) para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos. El requisito consiste en estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias. La condición, consiste en la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos.

En relación con la adición del inciso d) del artículo 18 a la Ley de fundaciones, No. 5338, se hace necesario traer a colación lo estatuido en el inciso 5) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 74.- (...) /

5.- El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto. La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

Sobre este particular, la Gerencia Financiera en el criterio técnico GF-3673-2021, sugiere modificaciones en el texto de la propuesta legislativa de adición del inciso d) del artículo 18 a la Ley de fundaciones, No. 5338, en los siguientes términos:

“Con el fin de ajustar la redacción del citado inciso con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde además de estar al día con la institución para recibir exoneraciones y, incentivos fiscales, de conformidad con el inciso 5) de mencionada norma, se requiere estar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

inscrito con la Caja. Asimismo, con el propósito de evitar alguna imprecisión en cuanto a las excepciones que señala el mismo inciso d) en cuanto al tema tributario y que el requisito se mantenga vigente durante todo el periodo del beneficio, se recomienda la siguiente redacción:

*“...Artículo 18- Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:
[...]*

d) Deberán estar inscritas como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, al igual que encontrarse al día con todas sus responsabilidades tributarias, exceptuando en este último caso, a las fundaciones que se dediquen a lo establecido en el artículo 2 inciso D y E, al igual que el artículo 3 inciso CH de la Ley N.° 7293.

***El incumplimiento de este requisito será causal de pérdida de los incentivos y exoneraciones establecidos en esta ley, una vez aplicado el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
(...).”***

Es así como la Gerencia Financiera, en el criterio técnico GF-3673-2021, estimó que “De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que ante una eventual aprobación de esta ley, se tendría una incidencia positiva en las finanzas institucionales, habida cuenta que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18 de la Ley de Fundaciones, como requisito y condición para que las fundaciones puedan recibir recursos públicos, coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.”

Por su parte, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a través del oficio AL-DEST-IJU-138-2021 del 12 de julio de 2021, emitió el Informe Jurídico sobre el texto del proyecto de ley denominado “Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas”, considerando, en lo conducente, lo siguiente:

“(...) sobre la obligación de estar al día con la CCSS no hay comentarios, así como tampoco los hacemos en el caso del artículo 18 bis que se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

propone incorporar a la Ley de Fundaciones por encontrarse ajustado a derecho.”

Por lo expuesto, se recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es adicionar a la Ley de fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito y una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos. El primero, estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias, y la segunda consistente en la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos.

Sobre este particular, la instancia técnica –Gerencia Financiera– recomienda “(...) **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.184 en su versión actual, siempre y cuando se realice la modificación sugerida al inciso d) del artículo 18 de la Ley de Fundaciones, con el propósito de ajustar su redacción con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

En este contexto, se recomienda remitir a la Asamblea Legislativa el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera, sea oficio GF-3673-2021.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al proyecto de ley, ya que tiene una incidencia positiva para la Institución (coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social), al mismo tiempo que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que pretende la iniciativa legislativa es incorporar a la Ley de fundaciones, No. 5338 del 28 de agosto de 1973, un nuevo requisito y una nueva condición para que estas organizaciones puedan recibir recursos públicos, el primero consistente en estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras obligaciones tributarias y, la segunda, relativa a la prohibición de destinarlos al financiamiento de gastos administrativos.

Además, se recomienda trasladar a la Asamblea Legislativa el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera, sea oficio GF-3673-2021.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0841-2022, así como en el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3673-2021, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para la Institución (coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social), al mismo tiempo que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera oficio GF-3673-2021”.

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0841-2022, así como en el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3673-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que tiene una incidencia positiva para la Institución (coadyuba en la recaudación por concepto de cuotas obrero patronales y contribuye al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social), al mismo tiempo que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera oficio GF-3673-2021.

ARTICULO 34º

Se conoce oficio GA-DJ-0836-2022, con fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley “Adición de un título V de infracciones y sanciones a la reforma integral Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797”. Expediente 21987.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3355-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Adición de un Título V de infracciones y sanciones a la reforma integral de la Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797.
Expediente	21987
Proponentes del Proyecto de Ley	Enrique Sánchez Carballo y Sylvia Patricia Villegas Álvarez.
Estado	Comisión de Asuntos Sociales
Objeto	Solucionar la inconsistencia contenida en la Ley No. 9797, Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, en la que se omitió



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<p>incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria No. 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley No. 9797.</p>
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la Institución ni su autonomía. Presenta como objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solucionar la inconsistencia contenida en la Ley No. 9797, Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, en la que se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria No. 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley No. 9797. <p>El referido Título V, Infracciones y Sanciones, que se pretende adicionar estaría comprendido por los artículos siguientes: Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud, Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud, Artículo 53- Violación de la confidencialidad, Artículo 54- Negativa a brindar atención, Artículo 55- Incumplimiento de notificación obligatoria y Artículo 56- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad.</p> <p>En relación con el artículo 53, violación de la confidencialidad, procede indicar que es congruente con la Ley Expediente digital único en salud, No. 9162, que en su artículo 11 estatuye que <i>“Toda información contenida en el expediente digital único de salud se considera información privada que contiene datos sensibles. (...)”</i>, disposición que además es congruente con la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, No. 8968, en cuanto al deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por dicha ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles (artículo 3 y 11), así como al Reglamento del expediente digital único en salud, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el numeral 19 regula el tema de la confidencialidad y secreto profesional y en el ordinal 58 regula que estará restringido a terceros el acceso a los datos contenidos en el EDUS.</p> <p>La instancia técnica –Gerencia Médica– recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no afecta ni genera incidencias técnico-operativas sobre la prestación de los servicios de salud en la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Conclusión y recomendaciones	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Trasladar a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por la Gerencia Médica, oficio GM-15780-2021.
Propuesta de acuerdo	ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por la Gerencia Médica, oficio GM-15780-2021.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3355-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0465-2021, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de Ley, “Adición de un Título V de infracciones y sanciones a la Reforma Integral Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797”, expediente legislativo No. 21987.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-15780-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es solucionar inconsistencia contenida en la Ley No. 9797, Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, en la que se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria No. 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley No. 9797.

En tal sentido, la propuesta sometida a consulta corresponde al texto sustitutivo de la iniciativa, o lo que es lo mismo, el texto dictaminado (moción de fondo), que está conformado por cuatro (04) artículos, a saber:

En el artículo 1º se propone adicionar un Título V, Infracciones y Sanciones, a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797, título que estaría comprendido por los artículos siguientes:

- Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud
- Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud
- Artículo 53- Violación de la confidencialidad
- Artículo 54- Negativa a brindar atención
- Artículo 55- Incumplimiento de notificación obligatoria
- Artículo 56- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

En el artículo 2º se propone modificar el artículo 380 del Código Penal, Ley No. 4573, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas.

En el artículo 3º se pretende reformar el nombre a la ley Reforma integral Ley General sobre VIH SIDA No. 9797 y sus reformas para que se nombre Ley General sobre VIH.

Finalmente, en el artículo 4º se especifica la derogación expresa de la Ley No. 7771, Ley General sobre el VIH-SIDA, del 29 de abril de 1998.

2. CRITERIO TÉCNICO

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-15780-2021, el cual en lo conducente indica:

*“(...) **Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud:** / (...)*

La redacción actual de la propuesta no genera implicaciones de impacto financiero ni administrativo para la Caja Costarricense de Seguro Social sino que, fortalece la Política institucional y los procesos vinculantes del buen trato y el trato humanizado principalmente en las poblaciones en exclusión social y con más vulnerabilidades. / (...)

Para la Institución dicha propuesta fortalece el Enfoque de los Derechos Humanos fundamentales de la población con VIH, y contribuye a mitigar el Estigma y la Discriminación que históricamente se ha incurrido en dicha población, así mismo, garantiza la adopción de buenas prácticas en el trato digno, igualitario y humanizado. (Subrayado es suplido).

(...) Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud / (...)

Resumen ejecutivo

La Reforma del Proyecto de Ley 9797 viene a fortalecer las acciones de promoción y prevención primaria del VIH y su institucionalidad en el ámbito nacional. / (...) el planteamiento propuesto por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica de incluir articulados con relación a la Actuación dolosa y culposa de la persona trabajadora de la salud y de otras ramas de actividad en la Reforma del Proyecto de Ley del VIH 9797, potencia las buenas prácticas de atención al cliente en el marco de los Derechos Humanos.

Incidencia del proyecto en la Institución

El proyecto de ley no incide de manera negativa en la institución.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

(...) Hospital San Juan de Dios: / (...)

Incidencia del proyecto en la Institución

Es importante para la Institución ya que readecua las sanciones por actuación dolosa de personas trabajadoras de salud que trasplantan, transfundan o realicen procedimientos con material HIV positivo; pena el incumplimiento de la notificación obligatoria y la violación de la confidencialidad de los resultados. / (...)

Conclusión

Se recomienda, se añada este párrafo para que se defina el concepto de positividad del VIH en material a transfundir o trasplantar, de acuerdo a los algoritmos del momento, lo que permite que, en casos de duda, el profesional deba cumplir lo establecido en el documento oficial de consulta para la definición de positivo por VIH. / (...).

(...) Área de Estadísticas en Salud:

Análisis técnico del proyecto

Al considerar que este proyecto de Ley se convertirá para las instituciones públicas y privadas en requerimiento legal y regulatorio, el EDUS por medio de su reglamento establece en sus artículos el deber de confidencialidad y secreto profesional. Además, de la correcta ejecución para el desarrollo, implementación, sostenibilidad y tratamiento de los datos, en protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales de salud. / (...)

Como se puede observar en los criterios técnicos citados, emitidos por las instancias competentes, el proyecto de ley en cuestión no afecta ni genera incidencias técnico-operativas sobre la prestación de los servicios de salud en la Caja Costarricense de Seguro Social.

*Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda **NO OPONERSE** al proyecto de “Adición de un Título V de Infracciones Sanciones a la Reforma Integral Ley General sobre el VIH, Ley N° 9797”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 21.987.; **siempre y cuando se solicite a la Asamblea Legislativa considerar las observaciones y recomendaciones de las instancias técnicas consultadas; con especial atención en la actual redacción de los artículos 51, 52, 53 y 54 del texto propuesto.**”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Es menester indicar que en la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia, claramente señala que a través del ejercicio de reforma contenido en el expediente No. 21.031 dio como resultado la aprobación de la Ley Reforma integral Ley General sobre el VIH SIDA, No. 9797, *“Sin embargo, a pesar de que esta nueva normativa cuenta con una serie de derechos y garantías, **se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria N.º 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley N.º 9797.**”* -Lo resaltado es nuestro-.

Así las cosas, es menester reiterar, que, en lo fundamental, la iniciativa legislativa propone adicionar un Título V, Infracciones y Sanciones, a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797, título que estaría comprendido por los artículos siguientes:

- Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud
- Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud
- Artículo 53- Violación de la confidencialidad
- Artículo 54- Negativa a brindar atención
- Artículo 55- Incumplimiento de notificación obligatoria
- Artículo 56- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad

En relación con el artículo 53, violación de la confidencialidad, procede indicar que es congruente con la Ley Expediente digital único en salud, No. 9162, que en su artículo 11 estatuye que *“Toda información contenida en el expediente digital único de salud se considera información privada que contiene datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de dichos datos y el responsable de la base de datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.”*, disposición que además es congruente con la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, No. 8968, en cuanto al deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por dicha ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles (artículo 3 y 11).

A mayor abundamiento, el Reglamento del expediente digital único en salud, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 19 en cuanto a la confidencialidad y secreto profesional, estatuye lo siguiente:

“Artículo 19: Confidencialidad y secreto profesional

La información, datos y en general registros contenidos en los aplicativos del EDUS son confidenciales. La obligación de observar esta disposición general incluye a los usuarios de EDUS que por motivo de su labor tengan acceso a dicha información, por lo que su violación acarreará las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

consecuencias disciplinarias y administrativas que correspondan, sin menoscabo de las consecuencias civiles y penales que el ordenamiento jurídico impone. En protección de la confidencialidad, los usuarios autorizados para acceder al contenido de las bases de datos del EDUS se acreditarán conforme al nivel de acceso asignado que corresponda, según el uso estrictamente necesario para el adecuado cumplimiento de su función, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento. El deber de confidencialidad se mantiene aún después de finalizada la relación con el EDUS. El secreto profesional se rige por lo establecido en el artículo 203 del Código Penal.”

Aunado a lo anterior, en el referido Reglamento del expediente digital único en salud, en su artículo 58 regula que estará restringido a terceros el acceso a los datos contenidos en el EDUS, al preceptuar que *“Estará restringido el acceso a los datos contenidos en el EDUS, para poder acceder a los datos de un tercero. La persona física o jurídica interesada deberá aportar la autorización escrita del titular de éstos. (sic) toda vez que priva la confidencialidad de acuerdo con lo definido en los artículos 3 y 7 de la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968). Deberá conservarse la solicitud escrita, la autorización del titular y la constancia de envío y recepción a conformidad por el plazo de 10 años a partir de su recibo.”*

Sobre el particular, la Gerencia Médica en el criterio técnico GM-15780-2021, estimó que *“(...) este proyecto de Ley se convertirá para las instituciones públicas y privadas en requerimiento legal y regulatorio, el EDUS por medio de su reglamento establece en sus artículos el deber de confidencialidad y secreto profesional. Además, de la correcta ejecución para el desarrollo, implementación, sostenibilidad y tratamiento de los datos, en protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales de salud.”*

En este sentido, el proyecto de ley denominado *“Adición de un título V de infracciones y sanciones a la reforma integral Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797”*, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Procede indicar, que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación con la Ley General sobre el VIH/Sida estimó lo siguiente:

“(...) la desinformación de esta enfermedad estaba provocando el rechazo absoluto de estos pacientes. En consecuencia, se establecieron expresamente los derechos y deberes de los portadores del VIH, los enfermos de Sida y los demás habitantes de la República. En igual sentido, el artículo 4 prohíbe expresamente toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

allegados. Prohíbe las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y las libertades de las personas infectadas, excepto los casos previstos en la ley relativos a comportamientos riesgosos o peligrosos de estas personas (...) La norma citada pretende erradicar la discriminación en la atención de pacientes con VIH-SIDA, impidiendo que sean tratados en forma diferente, basados únicamente por esa condición, mediante imposiciones innecesarias y denigrantes, que en sí mismas resulten discriminatorias (...).”

Por su parte, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a través del oficio AL-DEST-IJU-137-2021 del 12 de julio de 2021, emitió el Informe Jurídico sobre el texto del proyecto de ley denominado “Adición de un Título V de infracciones y sanciones a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley No. 9797”, estimando que “La ausencia de un título de sanciones en la Ley puede dar al traste con los objetivos perseguidos en ese texto, en el tanto no existen medios coercitivos para sancionar las conductas reprochables que como disvalor fueron identificadas por el legislador, por lo que se recomienda la aprobación de este proyecto de ley.”

Por lo expuesto, se recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la Ley No. 9797 que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria No. 7771 y de esa forma solucionar dicha inconsistencia.

Sobre este particular, la instancia técnica –Gerencia Médica– recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no afecta ni genera incidencias técnico-operativas sobre la prestación de los servicios de salud en la Caja Costarricense de Seguro Social.

En este contexto, se recomienda remitir las observaciones emitidas por la Gerencia Médica en el oficio GM-15780-2021.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en el criterio técnico, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que pretende la iniciativa legislativa es solucionar la inconsistencia contenida en la Ley No. 9797, Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, en la que se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí se encontraba dentro del texto de la ley originaria No. 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley No. 9797.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Además, se recomienda trasladar a la Asamblea Legislativa las observaciones emitidas por la instancia técnica, sea Gerencia Médica, oficio GM-15780-2021.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0836-2022, así como en el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica, en el oficio GM-15780-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por la Gerencia Médica, oficio GM-15780-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0836-2022, así como en el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica, en el oficio GM-15780-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada las observaciones emitidas por la Gerencia Médica, oficio GM-15780-2021.

ARTICULO 35º

Se conoce oficio GA-DJ-0829-2022, con fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley para eliminar el régimen de pensiones de los expresidentes y expresidentas de la República”. Expediente No. 22623.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3479-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de Ley para eliminar el régimen de pensiones de los Expresidentes y Expresidentas de la República.
Expediente	22623
Proponente	José María Villalta Flórez-Estrada.
Estado	Comisión de Asuntos Sociales.
Objeto	Eliminar el derecho a la pensión por parte de las personas exmandatarias de la República y de sus causahabientes, así

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<p>como la suspensión de las pensiones otorgadas actualmente, cuando las personas beneficiarias perciban ingresos superiores a tres salarios base, si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares o reciban una pensión contributiva básica.</p>
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la Institución ni su autonomía. Presenta como objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República (artículo 1). • Establecer las reglas que deberán cumplir las personas que sean beneficiarias a la fecha de entrada en vigor de la norma (artículo 2), sea 1.- demostrar que recibe de otras fuentes ingresos mensuales inferiores a tres salarios base, si no demuestra tal condición, la pensión se suspenderá, 2.- se suspenderá la pensión si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares y, 3.- no tendrá derecho a la pensión si la persona recibe alguna pensión contributiva básica del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, del régimen del Magisterio Nacional o del Poder Judicial. <p>Las instancias técnicas –Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones– recomiendan no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en las competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino en el régimen de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>Trasladar a la Asamblea Legislativa los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones, en los oficios GF-3606-2021 y GP-1759-2021, respectivamente.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3606-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1759-2021.</p>

II. ANTECEDENTES

A. Oficio PE-3479-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

CPAS-0622-2021, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Ley para eliminar el régimen de pensiones de los Expresidentes y Expresidentas de la República”, expediente legislativo No. 22623.

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3606-2021.

C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1759-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es eliminar el derecho a la pensión por parte de las personas exmandatarias de la República y de sus causahabientes, así como la suspensión de las pensiones otorgadas actualmente, cuando las personas beneficiarias perciban ingresos superiores a tres salarios base, si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares o reciban una pensión contributiva básica.

2. CRITERIO TÉCNICO

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3606-2021, el cual en lo conducente indica:

“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, propone eliminar el “Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República” y establecer en el caso de las pensiones actualmente otorgadas, que éstas solo podrán percibirse en el tanto el beneficiario demuestre tener ingresos inferiores a tres salarios base, provenientes de otras fuentes y que no recibe una pensión contributiva básica.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) De la justificación: *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica desde el año 1939, con la aprobación de la Ley No. 313, de 23 de agosto de 1939, denominada "Ley de Pensiones para expresidentes", se estableció una pensión para los ex-mandatarios y las ex-mandatarias. Posteriormente, el monto mensual reconocido por esta pensión se fue aumentando sucesivamente mediante varias reformas (Ley N° 259 de 2 de noviembre de 1948, Ley N° 1124 de 20 de diciembre de 1949, Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958, Ley N° 5510 de 19 de abril de 1974, Ley N° 6413 de 5 de mayo de 1980).*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Asimismo, que en 1992 mediante la Ley N° 7302 de 8 de julio de 1992, conocida como "Ley Marco de Pensiones", se derogó tácitamente la Ley No. 313, de 23 de agosto de 1939, y se estableció un nuevo Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República, que se mantiene vigente en la actualidad.

En consecuencia, el Régimen de Pensiones de los Expresidente de la República vigente está regulado en el Capítulo III, Artículos 16, 17 y 18 de la Ley No. 7302 de 8 de julio de 1992. En ese capítulo se establece que tienen derecho a la pensión las personas expresidentas de la República, electas constitucionalmente, así como sus causahabientes según lo establecido en el Reglamento del Régimen del IVM. Se define, también, que el monto mensual de la pensión recibida asciende al ingreso de un Diputado o Diputada, y que el monto mensual de la pensión recibida por el o la causahabiente asciende al 75% del ingreso de un Diputado o Diputada. Por último, se establece que el monto de la pensión se reajusta de conformidad con los ajustes a la remuneración de las personas Diputadas.

Además, que los beneficiarios de estas pensiones pueden recibirlas aún si reciben al mismo tiempo una pensión del IVM, Magisterio Nacional o Poder Judicial, o si reciben otros ingresos suficientes provenientes de otras fuentes. Y en el caso de conyugues causahabientes, estas personas pueden seguir disfrutando de la pensión aún si cuenta con un salario como funcionaria pública.

Igualmente, que este Régimen de Pensiones beneficia a una cantidad muy limitada de personas y genera una erogación significativa con cargo al Presupuesto de la República. Por ejemplo, al año 2016, el Régimen en cuestión solo tenía once personas beneficiarias, y en total generó un gasto presupuestado por casi 518 millones de colones. Y si se observa el gasto presupuestado entre 2007 y 2021 para atender estas pensiones, en promedio se presupuestó un gasto de 420 millones por año, para una suma total de gasto de 6.293 millones en ese periodo.

En consecuencia, considerando ese peso sobre las finanzas públicas, y también que las personas expresidentas pueden optar como cualquier ciudadano o ciudadana por una pensión del primer pilar, cumpliendo con los requisitos correspondientes, mediante esta iniciativa se propone eliminar por completo el Régimen de Pensiones correspondiente.

Lo anterior se formula considerando que el Convenio 102, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 4736 de 29

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

de marzo de 1971, determina que la legislación nacional puede imponer “suspensiones” a prestaciones de pensiones no contributivas, como es el caso de la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes, “cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito”.

ii) Efecto en las finanzas institucionales: *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.*

Sin embargo, se deberá considerar el criterio que al respecto emita la Gerencia de Pensiones.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.623 en su versión actual, por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no tendría un impacto en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.*

Se adjuntan los oficios GF-DP-2695-2021 y GF-DFC-2534-2021.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-1759-2021, el cual en lo conducente indica:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, con los cuales este Despacho coincide; se rescata la finalidad de esta iniciativa de ley al pretender contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas por medio del ajuste a los beneficios otorgados a expresidentes de la República con cargo al Presupuesto Nacional.

Así las cosas, resulta pertinente indicar que esta Gerencia no encuentra argumentos para oponerse a esta propuesta, siendo que el Proyecto de Ley objeto de análisis no tiene incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en nuestras competencias sino en el Regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Es menester indicar que en la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia, claramente señala que “(...) el Régimen de Pensiones de los Expresidente de la República vigente está regulado en el Capítulo III, Artículos 16, 17 y 18 de la Ley No. 7302 de 8 de julio de 1992. En ese capítulo se establece que tienen

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

derecho a la pensión las personas expresidentas de la República, electas constitucionalmente, así como sus causahabientes según lo establecido en el Reglamento del Régimen del IVM. Se define, también, que el monto mensual de la pensión recibida asciende al ingreso de un Diputado o Diputada, y que el monto mensual de la pensión recibida por el o la causahabiente asciende al 75% del ingreso de un Diputado o Diputada. Por último, se establece que el monto de la pensión se reajusta de conformidad con los ajustes a la remuneración de las personas Diputadas.”

Continúa señalándose en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa que “(...) según consta en el oficio DNP-276-206¹, los beneficiarios de estas pensiones pueden recibirlas aún si reciben al mismo tiempo una pensión del IVM, Magisterio Nacional o Poder Judicial, o si reciben otros ingresos suficientes provenientes de otras fuentes. Y en el caso de conyugues causahabientes, estas personas pueden seguir disfrutando de la pensión aún si cuenta con un salario como funcionaria pública.”

El texto de la propuesta legislativa está conformado por dos artículos.

En el primero, se plantea la derogatoria del Capítulo III “Del Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República” de la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, del 21 de abril de 1988, y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7302, de 8 de julio de 1992.

Es decir, lo que se pretende derogar son los artículos 16, 17 y 18 de la Ley No. 7302, Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, conocida como Ley Marco, los que actualmente estatuyen lo siguiente:

“ARTICULO 16.- Los Expresidentes de la República que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual igual al ingreso de un diputado (dietas y gastos de representación), a partir del mes inmediato siguiente a la finalización del período presidencial correspondiente. Estas pensiones estarán a cargo del Presupuesto Nacional y serán tramitadas de oficio por el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 17.- Las pensiones de los Expresidentes de la República se reajustarán, cuando se reajuste el salario de los Diputados.

ARTICULO 18.- En el momento de su fallecimiento, tendrán derecho a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la pensión, los causahabientes que establece el Reglamento del Régimen de Invalidez,

¹ Remitido por la Sra. Elizabeth Molina Soto, entonces Directora Nacional de Pensiones, en respuesta a una consulta realizada por la Fracción del Frente Amplio del periodo 2014-2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y en las mismas condiciones consignadas en él.”

En el artículo segundo, se pretende establecer algunas reglas que deberán cumplir las personas que sean beneficiarias a la fecha de entrada en vigor de la norma, a saber:

*“a) Para mantener el derecho a la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República, el expresidente o expresidenta, o su causahabiente, deberá demostrar, ante la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional, **que recibe de otras fuentes ingresos mensuales inferiores a tres salarios base. En caso de que no se demuestre lo anterior, la pensión se suspenderá.***

*b) Si en el futuro la condición económica del expresidente o expresidenta o su causahabiente, **cambia de tal forma que sus ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares,** será responsabilidad del expresidente o expresidenta, o de su causahabiente, informar a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional, **para que, de forma inmediata, suspenda el derecho a la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República.***

*c) **No tendrá derecho a la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República** el expresidente o la expresidenta o el causahabiente **que reciba ingresos por ser beneficiario de una Pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional o del régimen de Pensiones del Poder Judicial.**” -Lo resaltado es nuestro-*

Sobre lo pretendido en la iniciativa legislativa, precisamente en la exposición de motivos se indica que el ejercicio encuentra su sustento en el Convenio 102, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica mediante Ley No. 4736 del 29 de marzo de 1971, Convenio que determina que la legislación nacional puede imponer “suspensiones” a prestaciones de pensiones no contributivas, como es el caso de la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes, “*cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito*”, en los siguientes términos:

“Lo anterior se propone considerando que el Convenio 102, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica mediante Ley

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

N.° 4736 de 29 de marzo de 1971, determina que la legislación nacional puede imponer “suspensiones” a prestaciones de pensiones no contributivas, como es el caso de la pensión del Régimen de Pensiones de los Expresidentes, “cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito”. En preciso, el citado Convenio 102 indica en el inciso 3 del artículo 26:

“Artículo 26.

[...]

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, **y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito [...].**” (Resaltado nuestro).

En consecuencia, el proyecto de ley que aquí se presenta propone: a) eliminar el “Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República”, b) establecer que en el caso de las pensiones actualmente otorgadas, estas solo podrán percibirse en tanto el beneficiario de muestre tener ingresos inferiores a 3 salarios base, provenientes de otras fuentes, y que no recibe un (sic) pensión contributiva básica.”

Vemos entonces que el objetivo de la iniciativa legislativa es eliminar el Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República (artículo 1) y aunado a ello, establecer las reglas que deberán cumplir las personas que sean beneficiarias a la fecha de entrada en vigor de la norma (artículo 2), sea 1.- demostrar que recibe de otras fuentes ingresos mensuales inferiores a tres salarios base, si no demuestra tal condición, la pensión se suspenderá, 2.- se suspenderá la pensión si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares y, 3.- no tendrá derecho a la pensión si la persona recibe alguna pensión contributiva básica del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, del régimen del Magisterio Nacional o del Poder Judicial.

Sobre el particular, la Gerencia Financiera en el criterio técnico GF-3606-2021, estimó que “De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.”

En ese sentido, recomendó “(...) **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.623 en su versión actual, por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

la institución y lo propuesto no tendría un impacto en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.”

La Gerencia de Pensiones en el criterio técnico GP-1759-2021 señaló que “(...) se rescata la finalidad de esta iniciativa de ley al pretender contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas por medio del ajuste a los beneficios otorgados a expresidentes de la República con cargo al Presupuesto Nacional.”

Al mismo tiempo que dicha Gerencia estimó que “(...) resulta pertinente indicar que esta Gerencia no encuentra argumentos para oponerse a esta propuesta, siendo que el Proyecto de Ley objeto de análisis no tiene incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en nuestras competencias sino en el Regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional.”

Por su parte, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a través del oficio AL-DEST-IEC-049-2021 del 16 de noviembre de 2021, emitió el Informe Económico sobre el texto del proyecto de ley denominado “Ley para eliminar el régimen de pensiones de los Expresidentes y Expresidentas de la República”, considerando, en lo conducente, lo siguiente:

“(...) a partir de los parámetros establecidos se tiene que en el caso de los beneficiarios actuales (expresidente, expresidenta, o su causahabiente), para mantener el derecho a la pensión deben demostrar ante la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional, que los ingresos mensuales que recibe de otras fuentes son inferiores a ₡1.386.600. Adicionalmente, en el caso de que sus ingresos mensuales sean mayores a ₡1.983.136 se les suspendería la pensión según la propuesta. De la misma manera sería suspendida si reciben ingresos por ser beneficiarios de una pensión del del (sic) Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional o del Régimen de Pensiones del Poder Judicial. En relación con la propuesta, se debe indicar que por la forma en que se plantean las condiciones de inclusión y exclusión del régimen se crean algunas posibles inconsistencias en el esquema.”

Por lo expuesto, se recomienda no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es eliminar el derecho a la pensión por parte de las personas exmandatarias de la República y de sus causahabientes, así como la suspensión de las pensiones otorgadas actualmente, cuando las personas beneficiarias perciban ingresos superiores a tres salarios base, si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares o reciban una pensión contributiva básica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Sobre este particular, las instancias técnicas –Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones– recomiendan no oponerse al proyecto de ley dado que no tiene incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni en las competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social sino en el régimen de pensiones con cargo al presupuesto nacional.

En este contexto, se recomienda remitir a la Asamblea Legislativa los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones, sea oficios GF-3606-2021 y GP-1759-2021, respectivamente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que pretende la iniciativa legislativa es eliminar el derecho a la pensión por parte de las personas exmandatarias de la República y de sus causahabientes, así como la suspensión de las pensiones otorgadas actualmente, cuando las personas beneficiarias perciban ingresos superiores a tres salarios base, si los ingresos mensuales superan el monto equivalente a dos veces el ingreso mensual total promedio de los hogares o reciban una pensión contributiva básica.

Además, se recomienda trasladar a la Asamblea Legislativa los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones, sea oficios GF-3606-2021 y GP-1759-2021, respectivamente.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0829-2022, así como en los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones, en los oficios GF-3606-2021 y GP-1759-2021, respectivamente, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3606-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1759-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica contenida en el oficio GA-DJ-0829-2022, así como en los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera y Gerencia de Pensiones, en los oficios GF-3606-2021 y GP-1759-2021, respectivamente, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se traslada los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera oficio GF-3606-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1759-2021.

ARTICULO 36°

Se conoce oficio GA- DJ-567-2022, con fecha 19 de enero 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Adriana Ramírez Solano, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para reformar, mediante la incorporación de 8 artículos y dos transitorios a la ley de competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472. Expediente 22335.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3443-2021 del 11 de octubre de los corrientes y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley para reformar, mediante la incorporación de 8 artículos y dos transitorios a la ley de competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472
Expediente	22335
Proponentes del Proyecto de Ley	Ana Karine Niño Gutiérrez, María José Corrales Chacón, Otto Vargas Víquez y otros.
Estado	Comisión de Asuntos Económicos.
Objeto	Crear una plataforma electrónica denominada “Observatorio de Precios de Medicamentos”, mediante la cual se pretende información a los consumidores sobre los precios de venta de medicamentos.
INCIDENCIA	El objetivo de los legisladores es introducir 8 artículos y dos transitorios ligados al numeral 33 de la Ley 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), con el ánimo de crear una plataforma electrónica denominada “Observatorio de Precios de Medicamentos”, mediante la cual se pretende información a los consumidores sobre los precios de venta de medicamentos con Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y que son comercializados a nivel de farmacias privadas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<p>Dicho Observatorio de Precios tendría la finalidad de facilitar al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que le permita discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos que se ajusten a las condiciones de precio y calidad de su interés.</p> <p>Se solicitaron criterios técnicos de las Gerencias Financiera, de Logística y Médica las cuales los emiten en los oficios GF-3572-2021, GL-2496-2021 y GM-15181-2021 respectivamente. Las tres instancias técnicas concluyen que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional y no transgrede las competencias de la CCSS, por lo que recomiendan no oponerse al mismo.</p> <p>Tal conclusión es compartida por esta Asesoría luego de realizar el análisis del citado proyecto de Ley, el cual se trata de crear un repositorio de información de precios de medicamentos disponibles en las farmacias privadas para que los consumidores cuenten con la información necesaria para adoptar la decisión que mejor convenga a sus intereses; se considera que tal objetivo no incide en las compras de medicamentos de la institución, no roza con la autonomía de la CCSS por lo que se recomienda no oponerse.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3443-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de octubre de 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1561-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, N° 7472 DEL 29

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

DE DICIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS”, Expediente legislativo No. 22335.

B. Criterio técnico de las Gerencias de Logística, Médica y Financiera.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es introducir 8 artículos y dos transitorios ligados al numeral 33 de la Ley 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), con el ánimo de crear una plataforma electrónica denominada “Observatorio de Precios de Medicamentos”, mediante la cual se pretende información a los consumidores sobre los precios de venta de medicamentos con Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y que son comercializados a nivel de farmacias privadas.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

Con ocasión del citado proyecto de ley, se solicitó criterio técnico a las gerencias de Logística y Médica para que, desde su ámbito de competencias se refirieran al texto de la reforma pretendida.

En resumen, las citadas instancias externaron los siguiente:

Gerencia de Logística (oficio GL-2496-2021 del 12 de octubre de 2021):

“II- CONSIDERACIONES Y ANALISIS:

El proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa del Poder Legislativo que pretende introducir siete artículos ligados al numeral 33 de la Ley 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), con el ánimo de crear una plataforma electrónica denominada “Observatorio de Precios de Medicamentos”, mediante la cual se pretende información a los consumidores sobre los precios de venta de medicamentos con Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y que son comercializados a nivel de farmacias privadas. Para ello, presentara análisis comparativos por principio activo y nombre comercial de los medicamentos, así como cualquier otra información adicional que se requiera para su plena identificación. Dicha plataforma deberá conformarse con la información que suministrarán las farmacias privadas que se encuentren registradas ante la Comisión del Consumidor, por lo que estas serán las responsables por la veracidad de la información brindada. Igualmente, con el ánimo de poner en ejecución dicha plataforma, la Comisión Nacional del Consumidor podrá

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

recibir donaciones de otros Estados, entidades públicas o privadas, siempre que no comprometan su independencia y transparencia; además deberá contar con el apoyo del Ministerio de Salud para facilitar la implementación la plataforma citada.

De lo anteriormente transcrito, no se observa que exista ninguna interferencia o roce con los procesos que lleva a cabo la Gerencia de Logística o la Caja Costarricense de Seguro Social en general. Lo anterior porque la plataforma que se crearía con la reforma legal, sería una base de datos de precios de medicamentos en el mercado privado (farmacias privadas), siendo que nuestra institución realiza las contrataciones de los medicamentos que adquiere a través de procedimientos licitatorios regulados por la normativa que regula la materia y la base de datos propuesta pretende otorgar una facilidad comparativa a las personas físicas o jurídicas que adquieran medicamentos a nivel de farmacias privadas. La reforma propuesta no roza con la administración y el gobierno de los seguros sociales, no utiliza recursos institucionales y por ende, no genera un impacto financiero para la Caja Costarricense de Seguro Social.

III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional. En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución". El subrayado es del original

Gerencia Médica (oficio GM-15181-2021 del 14 de octubre de 2021):

"...por motivo de lo anterior, conforme al artículo 4 del Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la CCSS, este Despacho solicitó el criterio técnico de la Dirección de Farmacoepidemiología.

Por medio del oficio GM-DFE-0409-2021 del 13 de octubre del 2021, la Dirección de Farmacoepidemiología remitió a este Despacho su criterio técnico; en el cual, en lo que interesa, se indicó lo siguiente:

Análisis técnico del proyecto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La reforma propuesta a la Ley N° 7472, referente a la creación del "Observatorio de precios de medicamentos" como una plataforma informática desde la cual los consumidores podrán conocer, en todo momento, el precio de un medicamento en diferentes farmacias privadas será una herramienta que ayudaría a eliminar, al menos en parte, la falla de mercado relacionada con la falta de información oportuna y veraz para los consumidores de medicamentos. En la teoría económica se considera el conocimiento de los precios de un bien o servicio, por parte de los compradores, como un elemento básico para mejorar la competencia y beneficiar a los consumidores.

Es una iniciativa que no afecta negativamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pudiendo generarse algún beneficio institucional por el hecho de que los consumidores incrementarían sus compras de medicamentos en un mercado privado más competitivo.

Viabilidad e impacto que representa para la institución	El proyecto es viable para la CCSS en el tanto y cuanto no se menciona a la institución en su articulado
Implicaciones operativas para la Institución	Dado que no se menciona en el articulado del Proyecto de Ley, no existen implicaciones operativas para la CCSS
Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia	El proyecto de Ley no afecta negativamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pudiendo generarse algún beneficio institucional por el hecho de que los
	consumidores incrementarían sus compras de medicamentos en un mercado privado más competitivo
Conclusiones	<u>El proyecto de Ley no parece afectar a la CCSS, ya que no se menciona a nuestra institución en su articulado.</u>
Recomendaciones	El proyecto de Reforma a la ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, No. 7472 del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas, tramitado en el expediente 22.335 no afecta a la institución.
Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto	No debe oponerse

Como se puede observar en el criterio técnico citado, emitido por la instancia competente, el proyecto de ley en cuestión no afecta ni genera incidencias técnico-operativas sobre la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda **NO OPONERSE** al proyecto de "Reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 22.335”.

Gerencia Financiera (GF-3572-2021 del 19 de octubre de 2021):

“Para tales efectos, se requirió informe técnico a las Direcciones Financiero Contable y de Presupuesto, cuyos criterios se transcriben según lo que interesa para efectos del criterio unificado.

En ese sentido, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2503-2021 del 15 de octubre de 2021, dispone:

“...Sobre el particular, la presente iniciativa pretende incorporar una modificación a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con la finalidad de crear un “Observatorio de Precios de Medicamentos”.

Además, dicha iniciativa busca facilitar al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que le permita discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos que se ajusten a las condiciones de precio y calidad de su interés, la Comisión Nacional del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o quien dicha Comisión designe, desarrollará, implementará y verificará el correcto funcionamiento de una plataforma informática que brinde información a los consumidores sobre los precios de venta de los medicamentos con Registro Sanitario vigente y que son comercializados en las Farmacias privadas a nivel nacional. Dicha plataforma se denominará “Observatorio de Precios de Medicamentos”.

El referido Observatorio de Precios de Medicamentos deberá estar a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá contener información sobre calidad, disponibilidad y precios de venta al público de los medicamentos. La información de los medicamentos deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial, y deberá incluir cualquier información que se considere relevante para favorecer la elección racional de los productos farmacéuticos, tales como características, composición, intercambiabilidad, ubicación geográfica, lo cual se desarrollará en el respectivo reglamento.

Incidencia del proyecto en la Institución:

No se observa incidencia desde la perspectiva de la gestión financiero-contable, toda vez que, esto promoverá el acceso a la información de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

mercados y proveedores más competitivos, inclusive la Institución podrá seleccionar con mejor oportunidad los medicamentos que más se ajusten en precio, calidad, lo cual resulta beneficioso para los intereses institucionales.

Conclusiones:

A manera de conclusión, una vez revisados los aspectos medulares que motivan esta iniciativa, con respecto a lo pretendido debe señalarse que es conveniente para la Institución, por cuanto señala su fuente de financiamiento y además promueve sanas prácticas en cuanto al acceso a la información de los mercados de medicamentos.

Aunado a lo anterior, es recomendable contar con los criterios de las Gerencias de Logística y Médica como instancias expertas y reguladoras de la materia...”

Por otro lado, la Dirección de Presupuesto por nota GF-DP-2681-2021 del 15 de octubre de 2021, manifiesta:

“...El objetivo del proyecto de ley propone una modificación a la ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N°7472 del 29 de diciembre de 1994 y sus reformas, adicionando los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sexies, 33 septies, 33 octies, 33 novies. Incentivar nuevos mecanismos que garanticen a los ciudadanos el acceso a medicamentos en las mejores condiciones de precio y calidad.

El Proyecto de Ley indica lo siguiente:

“(...) Este proyecto de ley propone la creación de un nuevo mecanismo que permita eliminar cualquier asimetría en el acceso a la información entre el proveedor del medicamento y los consumidores y que promueva un sistema transparente de precios.

(...)

Incorporar una modificación a la Ley 7472 con la finalidad de crear un Observatorio de Precios de Medicamentos, que, como se mencionó líneas atrás tiene como finalidad de facilitar a los consumidores el acceso a información veraz y oportuna que le capacite para discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos en las mejores condiciones de precio y calidad.”

En cuanto a la ley se establece en el artículo 33 bis, lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“la Comisión Nacional del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al consumidor, o quien dicha Comisión designe, desarrollará, implementará y verificará el correcto funcionamiento de una plataforma informática que brinde información a los consumidores sobre los precios de venta de los medicamentos con Registro Sanitario vigente y que son comercializados en las Farmacias privadas a nivel nacional. Dicha plataforma se denominará “Observatorio de Precios de Medicamentos”.

No obstante, se puede destacar que inicialmente este proyecto de ley no afecta directamente el financiamiento y los servicios que presta la Caja Costarricense del Seguro Social. La propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la Institución, se enfoca en otros entes.

(...) RECOMENDACIONES

La propuesta de ley no establece alguna afectación importante en la gestión y finanzas institucionales, por la aplicación de ella. El proyecto de ley no incide negativamente en la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social.

(...) CONCLUSIONES

Después de analizar con detenimiento el presente proyecto de ley, en donde se pretende facilitar al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que permita tomar decisiones racionales y propias acerca de la adquisición de medicamentos con precios y una calidad de su interés, esta Dirección considera que una eventual aprobación de este proyecto de ley desde la perspectiva financiera no tiene implicaciones en aspectos presupuestarios de la CCSS.

Desde el punto de vista financiero para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no hay elementos para indicar que exista injerencia alguna de este proyecto de ley en lo que concierne al presupuesto y las finanzas institucionales; no tendría un impacto directo a nivel de los ingresos y por ende no incidiría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS...”

Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, propone la creación de un nuevo mecanismo que permita eliminar cualquier asimetría en el acceso a la información entre el proveedor del medicamento y los consumidores y que promueva un sistema transparente de precios. Este sistema permitiría a los consumidores acceder directamente información sobre los productos disponibles y los lugares de venta con mejores precios, y a la vez permitiría al Estado

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

monitorear los precios y determinar la necesidad de intervenir cuando excepcionalmente sea requerido y mientras dure la situación que generó la intervención, como lo prevé la Ley 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, cumpliendo en esta forma con el mandato constitucional de establecer medidas intervencionistas únicamente en forma excepcional y temporal.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) De la justificación: En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que pretende incorporar una modificación a la Ley 7472 para crear un Observatorio de Precios de Medicamentos con la finalidad de facilitar a los consumidores el acceso a información veraz y oportuna que le capacite para discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos en las mejores condiciones de precio y calidad.

Asimismo, que el Observatorio de Precios consistiría en una plataforma informática que contenga toda la información sobre la calidad, disponibilidad y los precios de venta al público de los medicamentos, según la ubicación geográfica de los consumidores. Además, se propone que esta información se presente en forma comparativa por principio activo y nombre comercial, incluyendo cualquier otra información que se considere relevante para favorecer la elección racional de los productos farmacéuticos, tales como características, composición, intercambiabilidad, entre otros.

Igualmente, que este observatorio de precios no requerirá la creación de nuevas instituciones ni el crecimiento de la burocracia estatal, pues lo que se pretende es el desarrollo de una plataforma informática cuya implementación corresponderá a la Comisión Nacional del Consumidor, quien se propone sea quien desarrolle, implemente y verifique el correcto funcionamiento de la plataforma.

Tampoco se requerirá de mayor estructura a nivel estatal pues se propone que la recopilación de la información y la conformación de la base de datos se realice con la información que deben suministrar las farmacias, quienes serán las responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida, la cual deberán actualizar en forma mensual. Se propone en el proyecto que el incumplimiento de estas obligaciones se considere una infracción en perjuicio de las o los consumidoras (es), sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Capítulo VI de la Ley No 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

En cuanto al financiamiento del diseño, operación y mantenimiento se propone autorizar a la Comisión Nacional del Consumidor a recibir donaciones de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales instituciones u organizaciones públicas o privadas, que no comprometan la independencia y la transparencia de la Comisión Nacional del Consumidor. Asimismo, se autoriza a las instituciones del Estado y entidades públicas estatales para que efectúen donaciones o aportes a la Comisión Nacional del Consumidor y le asignen temporalmente el personal para el desarrollo, puesta en operación y funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Además, que al ser una plataforma informática, se propone que el Observatorio de Precios de Medicamentos esté a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, reiterando que esta iniciativa respalda la evolución de un Estado que pretende sustituir la voluntad del consumidor, a un Estado que apoya a los consumidores para poder ejercer libremente la elección de los bienes y servicios que considera más apropiados para atender sus necesidades de salud, apoyándole para convertirle en un agente capaz de participar e influir en el mercado.

ii) Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

Sin embargo, se deberán considerar los criterios que al respecto emitan las Gerencias de Logística y Médica.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley 22.335 en su versión actual, por cuanto este no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no tendría un impacto no incide en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS”.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos y dos transitorios.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

El objetivo de los legisladores es introducir 8 artículos y dos transitorios ligados al numeral 33 de la Ley 7472 (Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), con el ánimo de crear una plataforma electrónica denominada “Observatorio de Precios de Medicamentos”, mediante la cual se pretende información a los consumidores sobre los precios de venta de medicamentos con Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y que son comercializados a nivel de farmacias privadas.

Dicho Observatorio de Precios tendría la finalidad de facilitar al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que le permita discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos que se ajusten a las condiciones de precio y calidad de su interés. Estará a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá contener información sobre calidad, disponibilidad y precios de venta al público de los medicamentos. La información de los medicamentos deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial, y deberá incluir cualquier información que se considere relevante para favorecer la elección racional de los productos farmacéuticos, tales como características, composición, intercambiabilidad, ubicación geográfica, lo cual se desarrollará en el respectivo reglamento.

La Comisión Nacional del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al consumidor, tendrá la tarea de desarrollar, implementar y verificar el correcto funcionamiento de una plataforma informática que brinde información a los consumidores sobre los precios de venta de los medicamentos con Registro Sanitario vigente y que son comercializados en las Farmacias privadas a nivel nacional.

Para efectos de recopilar la información y conformar la base de datos que será publicada en el Observatorio de Precios de Medicamentos, las Farmacias privadas a nivel nacional, deberán registrarse ante la Comisión del Consumidor por medio de la Dirección de Apoyo al Consumidor, y suministrar la información sobre los precios de los medicamentos que comercializan, así como cualquier otra información que se requiera. Las farmacias privadas, así como sus representantes legales, son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida, así como de las consecuencias que genere cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de la correcta operación del Observatorio de Precios de Medicamentos, se autoriza a la Comisión Nacional del Consumidor a recibir donaciones de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales instituciones u organizaciones públicas o privadas, debiendo destinarse dichos recursos, en forma exclusiva, al correcto funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos. Asimismo, se autoriza a las instituciones del Estado y entidades públicas estatales para que efectúen donaciones o aportes a la Comisión Nacional del Consumidor y le asignen temporalmente el personal para el desarrollo, puesta en operación y funcionamiento del Observatorio de Precios de Medicamentos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Por último, estipula el proyecto de ley que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores se considerará una infracción en perjuicio del consumidor, sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley No 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

En lo que respecta a las disposiciones transitorias, se establecen para efectos de temporalidad de la implementación del Observatorio de cita, determinándose el plazo de 180 días para que la Comisión del Consumidor ponga a disposición de los establecimientos farmacéuticos, el software a través del cual tales establecimientos reportarán sus precios. Además, se indica que el Observatorio de Precios de Medicamentos deberá estar disponible al público en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario a partir de la publicación de la ley.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social. (...)”

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”²

La conclusión a la que arriba esta asesoría es coincidente con las conclusiones expuestas por las instancias técnicas – tanto la Gerencia de Logística, Médica y Financiera– las cuales refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional puesto que se refiere a la modificación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con la finalidad de crear un “Observatorio de Precios de Medicamentos”, el cual facilitaría al consumidor el acceso a información veraz y oportuna que le permita discernir y tomar decisiones fundadas y autónomas acerca de la adquisición de medicamentos que se ajusten a las condiciones de precio y calidad de su interés.

² Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Tal conclusión es compartida por esta Asesoría luego de realizar el análisis del citado proyecto de Ley, el cual se trata de crear un depositario de información de precios de medicamentos disponibles en las farmacias privadas para que los consumidores cuenten con la información necesaria para adoptar la decisión que mejor convenga a sus intereses; se considera que tal objetivo no incide en las compras de medicamentos de la institución, no roza con la autonomía de la CCSS por lo que se recomienda no oponerse

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-567-2022, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-567-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 37°

Se conoce oficio GA- DJ-00576-2022, con fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Expediente 21034.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3149-202 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley Adición de un inciso e) al artículo 17 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor
Expediente	21034
Proponente	Nidia Lorena Céspedes Cisneros
Estado	Comisión Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor
Objeto	Adición del inciso e) en el artículo 17 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley propone adicionar en lo estipulado en los deberes estatales (artículo 17) de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, la creación de unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), en todo el país; y en el mismo articulado refiere a la CCSS para conformar las unidades para la atención integral de la población adulta mayor, donde se cuente con el espacio físico y los especialistas interdisciplinarios.</p> <p>La Gerencia Médica refiere que la propuesta tiene implicaciones operativas y que no es viable la reforma en cuanto lo que atañe a la institución, dado que esta ya tiene claramente definida la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad y maximizando los recursos existentes, mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley en virtud del criterio de la Gerencia Médica
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley en cuanto a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. No obstante, en virtud del criterio de la Gerencia Médica oficio GM-14371-2021 se presenta objeción a la reforma planteada en lo que atañe a la Caja para la creación de los UPAM, por cuanto la institución ostenta independencia técnica para definir las prestaciones en salud y ya existe una estructura definida de la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad, maximizando los recursos existentes, y mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud.

II. ANTECEDENTES

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

- A. La Junta Directiva conoció el texto base del proyecto de ley No. 21034 en el artículo 7° de la sesión N° 9044 y acordó:

“ACUERDA objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la propuesta de fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología. ACUERDO FIRME”

- B. Oficio PE-3149-202 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CPEDA-036-21, suscrito por la señora Josephine Amador Gamboa, Jefe de Área Comisión Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR”, expediente legislativo No. 21034.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-14371-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1652-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es la adición del inciso e) en el artículo 17 de la Ley N. ° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor: “e) *La creación de unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), en todo el país.*”

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-14371-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicito criterio a las instancias técnicas, quienes en lo que interesa indicaron:

Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM- DDSS-2094- 2021 del 24 de setiembre del 2021)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“Resumen ejecutivo La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, ha establecido en el Capítulo II, los deberes estatales para brindar servicios de salud a las personas adultas mayores. Específicamente el artículo 17, señala lo siguiente:

Deberes estatales. Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:

Este proyecto de ley pretende adicionar el inciso e), al artículo 17, en el que se establece la creación de unidades para la atención integral de la población conformadas por distintas especialidades médicas y no médicas, para fortalecer la atención en primer nivel de las personas adultas mayores y se brinda la autorización a la CCSS para la creación de estas unidades, procurando el espacio físico adecuado y la atención por parte de equipos interdisciplinarios.

Por otro lado, indica que los recursos económicos serán aportados por la Junta de Protección Social e incluye a otras organizaciones para la conformación de estas unidades, siempre y cuando tengan el aval del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y acreditadas como instituciones de bienestar social por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Incidencia del proyecto en la Institución La institución tiene claramente definida la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, que incluye lo planteado en este proyecto de ley, por lo que la adición del inciso e), no genera un valor agregado a la oferta institucional.

La oferta que se plantea en el Proyecto de Ley difiere a la estructura de la Prestación de Servicios de Salud vigente en la Institución para los tres niveles de atención en salud.

Análisis técnico del proyecto El proyecto de Ley expediente N° 21034 plantea la inclusión del inciso e) al artículo 17 de la Ley N. ° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor:

a) Creación de unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), en todo el país.

Las UPAM, son creadas y adaptadas para las personas adultas mayores, las UPAM son espacios de atención interdisciplinaria con personal capacitado y sensibilizado para una atención respetuosa a la persona adulta mayor. Son creadas para fortalecer los servicios considerados estratégicos (Geriatría, Gerontología, Terapia Física, Odontología y otros servicios de apoyo complementarios), para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas Adultas Mayores,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

mediante un abordaje integral en el primer nivel de atención, tendientes a promover un envejecimiento saludable y exitoso.

Se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social para conformar las unidades para la atención integral de la población adulta mayor, donde se cuente con el espacio físico y los especialistas interdisciplinarios, así como también, fortalecer las alianzas estratégicas Público-Privadas, para esa atención.

La Junta de Protección Social podrá destinar al menos un cinco por ciento (5%) de su superávit para coadyuvar con la realización de los proyectos de infraestructura y para la adquisición del equipo médico que requieren las unidades para la atención integral de la población adulta mayor. Las organizaciones a cargo de estos establecimientos deberán comprobar su idoneidad ante el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, estar acreditadas de conformidad de la Ley General de Salud y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de Bienestar Social vigente otorgado por el IMAS.

Una vez realizado el análisis técnico, se considera necesario retomar lo establecido en el contenido del artículo 17 de dicha ley, específicamente los incisos a, y d:

1. a) *La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriátrica y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado. Lo normado en este inciso, está incluido en la oferta de servicios de salud de la institución en los tres niveles de atención; concretamente, en las intervenciones que se desarrollan en las Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud y en Hospitales Nacionales y Especializados.*

2. d) *La creación de servicios de geriatría en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatría en los hospitales regionales y las clínicas III y IV". Como parte de las acciones institucionales para el abordaje de la atención a las personas adultas mayores, en el artículo 13 de sesión N.º 8915 de Junta Directiva, celebrada el 13 de julio de 2017, se aprobó el Plan de acción de la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social y la propuesta: Fortalecimiento de la atención a la persona adulta mayor en los diferentes niveles de atención que conforman la Red Nacional de servicios de salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología.*

La institución ha acatado lo normado y provee a la población adulta mayor, una oferta consolidada de intervenciones para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y mantenimiento de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos; las cuales son desarrolladas por recurso humano formado en distintas disciplinas como Medicina (Medicina General y diferentes especialidades como Medicina Familiar y comunitaria, y principalmente la especialidad en Geriátrica y Gerontología, aunque desde otras especialidades médicas y quirúrgicas se interviene en el proceso de atención), Odontología,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Terapia Física, Enfermería, Terapia Ocupacional entre otras. Se están realizando esfuerzos institucionales con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad y maximizando los recursos existentes, mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud, por ejemplo: requerimiento de equipos geriátricos multi e interdisciplinarios, gestión de casos, atención geriátrica en emergencias y la

atención diferenciada en los diferentes niveles de complejidad, privilegiando desde el primer nivel. Lo anterior, dentro de las posibilidades y factibilidad presupuestaria, pues como Institución pública es deber constitucional generar la atención a toda la población, no solamente a grupos definidos.

De esta manera, y como parte de las acciones establecidas para la prevención de la enfermedad, se cuenta con la valoración de riesgo funcional como intervención focal en el Primer Nivel de Atención, cuyo propósito es identificar riesgos de condiciones geriátricas que afecten la capacidad funcional de las personas mayores y estableciendo un plan de abordaje ante los riesgos detectados.

En el Segundo y Tercer Nivel de Atención, se ha ido consolidando la red de atención geriátrica en diferentes escenarios como hospitalización, consulta externa, servicio de urgencias, hospital de día, visita domiciliar, a través de la creación de consultas diferenciadas y/o la inclusión de especialistas en geriatría y gerontología en equipos interdisciplinarios para la atención de las personas adultas mayores en ambientes tanto ambulatorios como intrahospitalarios.

Respecto a otros postulados que contiene este inciso e, es pertinente indicar lo siguiente:

En cuanto a lo planteado: Se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social para conformar las unidades para la atención integral de la población adulta mayor, donde se cuenta con el espacio físico y los especialistas interdisciplinarios; la Caja Costarricense es una institución autónoma con independencia técnica para establecer nuevas prestaciones en salud, a partir de los estudios técnicos para determinar su viabilidad y factibilidad, lo cual no se visualiza como una acción previa realizada por el proponente de este proyecto.

También se plantea “fortalecer las alianzas estratégicas Público-Privadas, para esa atención”. Sin embargo, esta ha sido una acción sustantiva que la institución realiza desde la red de servicios de salud para la atención de necesidades de esta población que van más allá de la salud; la cual se consolidó en la Política Institucional para la Atención Integral a la Persona Adulta Mayor, aprobada en el 2016

Respecto al último párrafo del inciso e), se plantea que:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La Junta de Protección Social podrá destinar al menos un cinco por ciento (5%) de su superávit para coadyuvar con la realización de los proyectos de infraestructura y para la adquisición del equipo médico que requieren las unidades para la atención integral de la población adulta mayor. Las organizaciones a cargo de estos establecimientos deberán comprobar su idoneidad ante el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, estar acreditadas de conformidad de la Ley General de Salud y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de Bienestar Social vigente otorgado por el IMAS.

En este último párrafo, se extiende la conformación de estas unidades a organizaciones privadas, con carácter de bienestar social y financiadas por la Junta de Protección Social. Lo anterior no queda claro a que se refiere, si es a Hogares de larga estancia, Centros Diurnos u otro establecimiento. Tampoco queda claro si es “asociaciones pro-hospitales..., fundaciones, o que tipo de organización no gubernamental”, la que puede pedir esos fondos para coadyuvar en la mejora de infraestructura de los servicios.

No queda claro cuál fue el estudio de necesidades que dio como resultado esta propuesta y tampoco la forma de financiamiento de esta.

Viabilidad e impacto que representa para la institución Una vez analizado el Proyecto de Ley Adición de un Inciso E) al Artículo 17 de La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, este se considera inviable para la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la institución cuenta con una oferta de servicios para la atención integral en salud de las personas adultas mayores.

Implicaciones operativas para la Institución El citado proyecto de Ley ya está contenido en los alcances de la Ley 7935 o Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento del año 1999 que la institución ha venido implementado

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia El Programa de Normalización de la Atención a la Persona Adulta Mayor no tiene competencias para emitir criterio técnico respecto al impacto financiero para la institución ante la aprobación de este proyecto de ley. Sin embargo, este debe ser analizado por las instancias competentes de la Gerencia Financiera.

Conclusiones El alcance del Expediente No. 21.034 Proyecto de Ley Adición de un Inciso E) al Artículo 17 de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, genera duplicidad en sí mismo, pues los incisos a y d, contemplan la prestación de servicios de salud a las personas adultas mayores.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La institución cuenta con una oferta de servicios de salud consolidada para la atención de las personas adultas mayores. A su vez, mediante procesos de mejora continua, realiza esfuerzos para armonizar, ajustar y fortalecer la prestación de servicios, acorde con las necesidades de este grupo etario.

La autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, le permite tener independencia técnica para definir las prestaciones en salud que brindará a la población usuaria, acorde con sus competencias, normativa vigente y racionalidad de los recursos institucionales. Este proyecto de Ley constituye una intromisión a la autonomía institucional

Recomendaciones Se recomienda reiterar que el citado proyecto de Ley ya está contenido en los alcances de la Ley 7935 o Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento del año 1999 que la institución ha venido implementado y que no da valor agregado a la modificación de la Ley 7935.

-Se recomienda solicitar el criterio técnico correspondiente a la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Gerencia Médica pues la aprobación de este proyecto de ley implicaría la creación de una nueva prestación de servicios de salud y debe valorarse la viabilidad y factibilidad de este.

-Se recomienda solicitar el criterio técnico que corresponde a la Gerencia Financiera, por las implicaciones económicas que tendría la aprobación de este proyecto de Ley. **Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto**

Se recomienda que la institución debe oponerse rotundamente a este proyecto de Ley 21.034”

Dirección de Proyección de Servicios de Salud (Oficio GM-DPSS-0474-2021 del 23 de septiembre de 2021)

“RESUMEN EJECUTIVO El adulto mayor es uno de los grupos etarios a los que se mayor dedicación se le presta en la Institución, es una población, que cuenta con un porcentaje de población vulnerable que obliga a destinar recursos y

esfuerzos para su atención. Se tiene un Hospital dedicado a esta población y a lo largo de la Red de Servicios se tiene cubierta la prestación de servicios a la población adulta mayor con los perfiles de funcionarios que se asocian a la atención de estos usuarios.

La atención de las diferentes poblaciones requiere una serie de recursos que, en los diferentes escenarios de atención deben ser utilizados de la mejor manera en función de objetivos institucionales dirigidos a toda la población.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Hoy en día se tiene una organización de la oferta de servicios de salud en las que se incluye al adulto mayor.

La Ley 6227 y la Ley 8422, así como el marco normativo que rige el accionar del Sistema Nacional de Salud y la Institución obliga al acceso en igualdad de condiciones y a la equidad en la oferta de servicios, es por ello por lo que como una Institución pública es deber constitucional generar la atención a toda la población y no a grupos definidos, en el marco claro está de las posibilidades y factibilidad presupuestaria.

En este sentido, la Caja no puede establecer diferencia entre poblaciones y debe cumplir con los problemas de salud de toda la población.

ANTECEDENTES *Desde hace algunos años se ha evidenciado una transición demográfica, la cual conduce a un envejecimiento poblacional, definido como el aumento de la proporción de personas adultas mayores con respecto al total de la población. En Costa Rica, según la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935, se considera persona adulta mayor a toda persona de sesenta y cinco años o más.*

La población cada vez más envejecida representa un reto para la institución como principal institución de seguridad social en el país, en lo que compete a las acciones que se deben emprender en promoción, prevención, atención y rehabilitación, con la finalidad de que se posibilite a las personas adultas mayores, la vivencia de un envejecimiento activo dentro del entorno familiar, comunitario e institucional y el mantenimiento de su independencia y autonomía.

En el marco de la atención en los servicios de salud, es importante recalcar que no todas las personas adultas mayores requieren la atención de especialistas en geriatría, sin embargo, es necesario tener en consideración que ante el envejecimiento poblacional y el aumento porcentual y en números absolutos, de las personas mayores de 65 años y de las de 80 años, otras disciplinas médicas y no médicas tendrán que abordar en algún momento estos pacientes. El Sistema Nacional de Salud tiene objetivos claros para que la población del país tenga una vida saludable y esto significa que desde la entrada al Sistema se procura la salud de la población, entonces el primer nivel de atención se realizan acciones orientadas a mantener la salud, por lo que, el que el adulto mayor tenga que ser atendido en el nivel hospitalario, de alguna manera hace pensar que se tiene que reforzar los escenarios primarios de atención para que el adulto mayor maneje estados de salud y no de enfermedad. En este sentido, la Institución procura la salud desde antes en el ciclo de vida y no cuando lleguen a adultos mayores. De ahí que los recursos se requieren para todos los grupos etarios.

CRITERIO TÉCNICO *El generar oferta diferenciada para un grupo será objeto de que otros grupos, así lo exijan también y eso se convertiría en*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

un problema financiero también. Además, actualmente se tiene establecida una red de

atención a este grupo etario en todos los niveles de la Caja, por lo que no se considera pertinente una modificación a la Ley queya se aplica. También en este contexto se tiene entendido que obligar a la Caja a establecer una oferta definida, riñe con la independencia técnica de la Institución.

CONCLUSIÓN *Según el planteamiento externado antes este Despacho no considera viable la modificación al artículo señalado en el EXPEDIENTE N.º 21.034, ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, por cuanto iría en contra de la obligatoriedad de responder a los problemas de salud de TODA la población, sin distinciones de género, creencia o etnia, de acuerdo con la factibilidad económica de la Caja.*

RECOMENDACIÓN *Ante lo expuesto, es criterio de este Despacho que se debe presentar objeción ante lo señalado en el proyecto de Ley según EXPEDIENTE N.º 21.034, ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, en el entendido de que ya la oferta señalada en dicho documento se brinda, eso si no a población exclusiva sino a la población en general como lo manda la legislación del país.”*

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.034, ya que la institución tiene claramente definida la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención.

Según lo señalado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, el generar ofertadiferenciada para un grupo será objeto de que otros grupos, así lo exijan también y eso se convertiría en un problema financiero a nivel Institucional.

Además, el citado Proyecto de Ley podría incidir en la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la Institución ostenta independencia técnica para definir las prestaciones en salud que brindará a la población usuaria, acorde con sus competencias, normativa vigente y racionalidad de los recursos institucionales.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-1652-2021, el cual señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, con los cuales este Despacho coincide; se rescata que el proyecto de ley tiene un propósito loable hacia las personas adultas mayores, por medio de la creación de las unidades para la atención integral de la persona adulta mayor (UPAM) en todo el país, estableciendo espacios de atención interdisciplinaria, cuyo objetivo es fortalecer los servicios de geriatría, gerontología, terapia física y odontología entre otros, para mejorar la calidad de vida de estas personas.

Se visualiza una oportunidad de mejora en la atención de esta población al pretender crear una red de cuidado a nivel nacional y fortalecer los servicios considerados estratégicos, tomando en consideración los estudios demográficos que indican que es un grupo etario que va en aumento y se debe direccionar su atención de forma integral.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que desde la perspectiva de eventuales perjuicios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo, esta Gerencia no encuentra argumentos para oponerse a esta propuesta siendo que más bien se rescata su finalidad en cuanto a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, sin perjuicio de lo que definan las Gerencias consultadas en relación con la designación de espacios físicos según la propuesta de ley y la revisión sobre los aspectos de eventuales lesiones a la autonomía institucional.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que pretende reformar el artículo 17 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en el cual adiciona el inciso e.

El proyecto de ley anterior proponía imponer a la institución la creación de servicios y unidades geriátricas especializadas, este se modifica a una autorización de crear unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), y refiere:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 17.- Deberes estatales Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores, corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar: a) La atención integral en salud, mediante programas de promoción,	Artículo 17- Deberes estatales Para brindar servicios en favor de las personas adultas mayores corresponderán al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriatria y Nutrición, para fomentar entre las personas adultas mayores estilos de vida saludables y autocuidado.

b) La permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.

c) Las medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.

d) La creación de servicios de Geriatria en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatria en los hospitales regionales y las clínicas III y IV. Estos centros médicos deberán contar con personal especializado en la rama, recursos adecuados, físicos, humanos y financieros para garantizar una atención adecuada al usuario y deberán ser asesorados por el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes.

e) La creación de unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), en todo el país.

Las UPAM, son creadas y adaptadas para las personas adultas mayores, las UPAM son espacios de atención interdisciplinaria con personal capacitado y sensibilizado para una atención respetuosa a la persona adulta mayor. Son creadas para fortalecer los servicios considerados estratégicos (Geriatria, Gerontología, Terapia Física, Odontología y otros servicios de apoyo complementarios), para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas Adultas Mayores, mediante un abordaje integral en el primer nivel de atención, tendientes a promover un envejecimiento saludable y exitoso.

Se autoriza a la **Caja Costarricense del Seguro Social** para conformar las unidades para la atención integral de la población adulta mayor, donde se cuente con el espacio físico y los especialistas interdisciplinarios, así como también, fortalecer las alianzas estratégicas Público-Privadas, para esa atención.

La Junta de Protección Social podrá destinar al menos un cinco por ciento (5%) de su superávit para coadyuvar con la realización de los proyectos de infraestructura y para la adquisición del equipo médico que requieren las unidades para la atención integral de la población adulta mayor. Las organizaciones a cargo de estos establecimientos deberán comprobar su idoneidad ante el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, estar acreditadas de conformidad de la Ley General de Salud y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de Bienestar Social vigente otorgado por el IMAS

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La propuesta plantea adicionar a en lo estipulado en los deberes estatales (art. 17) de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, la creación de unidades para la atención integral de la población adulta mayor (UPAM), en todo el país; y en el mismo articulado autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social para conformar las unidades para la atención integral de la población adulta mayor, donde se cuente con el espacio físico y los especialistas interdisciplinarios, así como también, fortalecer las alianzas estratégicas Público-Privadas, para esa atención.

Si bien la propuesta de ley establece solo una autorización para la institución de crear estos UPAM, debe tomarse en cuenta el antecedente legal dado que mediante la Ley de Protección al Trabajador No. 7983 se le impone a la Caja el debe crear una operadora de pensiones, si bien se brinda expresamente una “autorización” posteriormente terminó imponiéndosele dicha creación. La Procuraduría General de la República sobre ese antecedente refirió:

“Desde esta perspectiva, resulta lógico, aunque no es muy frecuente en nuestro ordenamiento jurídico, que el legislador imponga en una norma un deber a un determinado ente y, acto seguido, en otra lo autorice a realizar una determinada acción para que asuma la competencia que se le está asignando. También podría el legislador imponer solo el deber y hacer caso omiso de la norma autorizante. Empero, siguiendo la técnica de las potestades implícitas (2), el ente que está legalmente obligado implícitamente está legalmente autorizado a realizar todos aquellos actos que resultan necesarios, indispensables y lógicos para cumplir cabalmente con el deber que le impone el ordenamiento jurídico.”³

La Institución ostenta independencia técnica para definir las prestaciones en salud que brindará a la población usuaria, acorde con sus competencias, normativa vigente y racionalidad de los recursos institucionales. En ese sentido, la Procuraduría General de la República estableció lo siguiente:

“...la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios

³ Procuraduría General de la República, dictamen C-130-2000 del 09 de junio del 2000.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) (...) El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem...”⁴

Asimismo, es importante indicarle al legislador que de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Médica, la institución provee a la población adulta mayor, una oferta consolidada de intervenciones para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y mantenimiento de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos; las cuales son desarrolladas por recurso humano formado en distintas disciplinas como Odontología, Terapia Física, Enfermería, Terapia Ocupacional entre otras.

Por lo que, se están realizando esfuerzos institucionales con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad y maximizando los recursos existentes, mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud, por ejemplo: requerimiento de equipos geriátricos multi e interdisciplinarios, gestión de casos, atención geriátrica en emergencias y la atención diferenciada en los diferentes niveles de complejidad, privilegiando desde el primer nivel. Lo anterior, dentro de las posibilidades y factibilidad presupuestaria, pues como Institución pública es deber constitucional generar la atención a toda la población, no solamente a grupos definidos.

Concluye la Gerencia Médica que no se considera pertinente la reforma planteada en lo que atañe a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la institución ya tiene claramente definida la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, la Gerencia Médica señala que no se considera pertinente la reforma planteada en lo que atañe a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la institución ya tiene claramente definida la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con

⁴ Procuraduría General de la República, dictamen C-355-2008 del 3 de octubre de 2008.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

criterios de calidad y maximizando los recursos existentes, mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00576-2022, Gerencia Médica oficio GM-14371-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1652-2021, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley en cuanto a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. No obstante, en virtud del criterio de la Gerencia Médica oficio GM-14371-2021 se presenta objeción a la reforma planteada en lo que atañe a la Caja para la creación de los UPAM, por cuanto la institución ostenta independencia técnica para definir las prestaciones en salud y ya existe una estructura definida de la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad, maximizando los recursos existentes, y mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00576-2022, Gerencia Médica oficio GM-14371-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1652-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley en cuanto a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. No obstante, en virtud del criterio de la Gerencia Médica oficio GM-14371-2021 se presenta objeción a la reforma planteada en lo que atañe a la Caja para la creación de los UPAM, por cuanto la institución ostenta independencia técnica para definir las prestaciones en salud y ya existe una estructura definida de la oferta de servicios de salud dirigida a las personas mayores en los tres niveles de atención, con el propósito de adecuar los servicios acorde con el envejecimiento poblacional y las necesidades particulares de las personas adultas mayores; de tal manera, que la atención sea ágil, oportuna, eficaz, con criterios de calidad, maximizando los recursos existentes, y mediante la innovación en la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO 38º

Se conoce oficio GA- DJ-00797-2022, con fecha 28 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la adición del artículo 14 bis a la Ley orgánica del Colegio de dentistas. Expediente 22611.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3323-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley adición del artículo 14 bis a la Ley orgánica del Colegio de Dentistas
Expediente	22611
Proponentes del Proyecto de Ley	Aracelly Salas Eduarte
Estado	Comisión Asuntos Económicos
Objeto	Adicionar un artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Dentistas de Costa Rica.
INCIDENCIA	<p>Se establece que el especialista en ortodoncia es el único profesional acreditado, que puede realizar los tratamientos referentes a esta especialidad, tales como tratamientos de ortodoncia correctiva y ortopedia facial.</p> <p>La Gerencia General refiere que el proyecto no generará cambios en materia de clasificación de puestos y no implica impacto financiero para la Institución. No obstante, la Gerencia Médica refiere que no resulta viable la aplicación de este nuevo artículo dado que institucionalmente se encuentra establecido la atención de los pacientes que requieren prestaciones de Ortopedia Facial, con la articulación de las especialidades de Odontólogo General, Odontopediatría y Odontología General Avanzada en trabajo interniveles y en conjunto con el especialista de Ortodoncia. Siendo esta última especialidad, la encargada de los tratamientos de ortodoncia fija en complemento al tratamiento de cirugía ortognática con la especialidad de Cirugía Maxilofacial y por ende se encuentra limitada al III Nivel de Atención para la resolución de la más alta complejidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el I Nivel de Atención se brinda el apoyo para ejecutar los procedimientos indicados por los especialistas del II Nivel de Atención• El II Nivel de Atención cuenta con especialidades odontológicas brindan prestaciones de mediana y mayor complejidad que dentro de sus tareas realizan prestaciones en ortopedia funcional (interceptiva y correctiva) que se detallan en el Plan Nacional de Salud Bucodental y en los protocolos de Atención Clínica afines y vigentes. Estas especialidades corresponden a Odontopediatría y Odontología General Avanzada.• En el III Nivel de Atención, se encuentran ubicados los Ortodoncista para la atención prioritaria de malformaciones de la más alta complejidad que requiere de resolución quirúrgica en pacientes que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	concluyeron su madurez ósea y que por razones funcionales demandan de estaprestación
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda presentar objeción al proyecto de ley en virtud del criterio de la Gerencia Médica.
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social ostenta una autonomía administrativa que le confiere la facultad para autodefinir los modelos de organización para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente, por lo que se objeta el proyecto de ley dado que según el criterio de la Gerencia Médica oficio GM-15612-2021 este tiene una incidencia en la organización de los servicios, la cual genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.

I. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3323-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1462-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, LEY N.º 5784”, expediente legislativo No. 22611.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3482-2021 recibido el 18 de octubre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-15612-2021 recibido el 25 de octubre de 2021.

II. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es adicionar un artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de cirujanos dentistas de Costa Rica, y establece que el especialista en ortodoncia es el único profesional acreditado, que puede realizar los tratamientos referentes a esta especialidad, tales como tratamientos de ortodoncia correctiva y ortopedia facial.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3482-2021, el cual señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“Dado la naturaleza del proyecto y eventual impacto a nivel de clasificación de puestos, se requirió a la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP) que analizara el proyecto desde dicho enfoque y realizara las observaciones que considerara necesarias. En ese sentido, fue puesto en conocimiento de este Despacho el oficio GG-DAGP-1280-2021 de 11 de octubre de 2021 emitido por la DAGP – el cual traslado junto a la presente misiva – mediante el cual se aborda el Proyecto de Ley en cuestión y se brinda el respectivo criterio técnico.

En el mencionado criterio indicó la DAGP que:

“Con referencia a lo anterior es importante destacar que la Caja Costarricense de Seguro Social como entidad empleadora del sector público, se encuentra en la obligación de verificar que los especialistas en odontología ejerzan su profesión de acuerdo con su especialidad, así como lo establece el Manual Descriptivo de Puestos (...).”

Haciendo hincapié en que el Proyecto de Ley en cuestión:

“(...) no transgrede lo establecido en la Institución, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social es garante de la formación específica que los profesionales en Odontología deben tener para ejercer sus actividades, de acuerdo con las necesidades y la complejidad de la condición de salud de los pacientes que lo requieran.”

*Así las cosas, luego de valorado el texto del Proyecto de Ley en consulta, a la luz del criterio técnico en mención, **este resulta viable**, y no generará cambios en materia de clasificación de puestos.*

Por lo demás, dada la materia sobre la que versa el proyecto y las competencias de este Despacho, no se conocen datos estadísticos y números reales asociados a la normativa que se pretende promulgar. En relación con el costo que puede llegar a representar el proyecto de Ley en análisis, este es un tema que no corresponde atender a este Despacho, sin embargo, según lo indicado por la DAGP la implementación de la procurada legislación no implica impacto financiero para la Institución. Situación similar ocurre respecto al impacto en la gestión institucional, el cual se considera bajo o nulo, dado que según lo indica la DAGP, el proyecto de ley no generará impactos operativos.

Por las razones expuestas, así como lo indicado en el criterio respectivo de la DAGP, dado que las regulaciones que plantea pretenden clarificar que sólo pueden ejercer y realizar cualquier actividad relacionada, los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

*especialistas en la materia con estudios debidamente acreditados lo cual podrían resultar de utilidad, **no se considera oportuno oponerse a la iniciativa legal.***

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-15612-2021, el cual señala:

“Por medio del oficio GM-DDSS-2189-2021 del 07 de octubre del 2021, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud remitió a este Despacho el criterio técnico No. CT.GM.DDSS.ARSDT-CNO-07102021; en el cual, en lo que interesa, se indicó lo siguiente:

Incidencia del proyecto en la Institución

Régimen estatutario para el ejercicio legal de la profesión en el ámbito público.

La inclusión del artículo 14 bis a este proyecto, genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.

Lo anterior, porque desde las prestaciones de Ortopedia Funcional preventiva, interceptiva y correctiva según ese grado de complejidad es asumido por las especialidades de Odontólogo General, Odontólogo General Avanzada y Odontopediatría, ubicados en los tres niveles de atención.

Análisis técnico del proyecto

Desde el ámbito Institución corresponde a los requerimientos para el ejercicio legal a nivel nacional como funciones propias del Colegio al que son agremiados, con el propósito que bajo principio de legalidad se describa el quehacer según competencia en favor del usuario interno como externo del mismo.

En el III Nivel de Atención, se encuentran ubicados los Ortodoncista para la atención prioritaria de malformaciones de la más alta complejidad que requiere de resolución quirúrgica en pacientes que concluyeron su madurez ósea y que por razones funcionales demandan de esta prestación

El II Nivel de Atención cuenta con especialidades odontológicas debidamente acreditadas e inscritas según las leyes y reglamentos que atañen a su ejercicio profesional a nivel nacional, las cuales brindan prestaciones de mediana y mayor complejidad que dentro de sus tareas realizan prestaciones en ortopedia funcional (interceptiva y correctiva) que se detallan en el Plan Nacional de Salud Bucodental y en los protocolos de Atención Clínica afines y vigentes. Estas especialidades corresponden a Odontopediatría y Odontología General Avanzada, lo cual es concordante y respaldado en los diseños curriculares de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

postgrados determinados en el plan de estudios, requisito indispensable para cada una de estas especialidades en su incorporación en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

En el I Nivel de Atención se brinda el apoyo para ejecutar los procedimientos indicados por los especialistas del II Nivel de Atención, según el Plan Nacional de Salud Bucodental, que competen a ortopedia funcional preventiva como corresponde a análisis de dentición, Programa de Guía de la Erupción Dental (PROGEO), guía y control de Discrepancia Alveolo Dentarias, Crecimiento y Desarrollo, todos especificados en los Protocolos de Atención Clínica vigentes y afines por nivel de atención.

Además de los documentos de regulación citados y avalados Institucionalmente, se cuenta también con el “Instructivo que regula la Prestación de los Servicios de Odontología en el otorgamiento de aparatología para Odontopediatría, Ortopedia Funcional, Ortodoncia para Cirugía Ortognática, Prótesis dentales, Prótesis Maxilofacial y Trastornos Temporomandibulares-Dolor Orofacial de la CCSS” que establece la ejecución de los tratamientos de ortopedia con aparatología fija o removible desde el II Nivel de Atención, para brindar atención integral a los pacientes en forma oportuna y eficaz, bajo el principio de eficiencia en cumplimiento al Artículo 5 del Reglamento del Seguro de Salud.

Viabilidad e impacto que representa para la Institución

Bajo Principio de legalidad para el correcto ejercicio a nivel nacional bajo criterios de equidad, igualdad, oportunidad como de calidad en favor del usuario interno como externo; no resulta viable la aplicación de este nuevo artículo descrito como tal pues, institucionalmente se encuentra establecido la atención de los pacientes que requieren prestaciones de Ortopedia Facial que para efectos de la CCSS es Funcional en función de red, con la articulación de las especialidades de Odontólogo General, Odontopediatría y Odontología General Avanzada en trabajo interniveles y en conjunto con el especialista de Ortodoncia. Siendo esta última especialidad, la encargada de los tratamientos de ortodoncia fija en complemento al tratamiento de cirugía ortognática con la especialidad de Cirugía Maxilofacial y por ende se encuentra limitada al III Nivel de Atención para la resolución de la más alta complejidad.

Además, con la derogación del artículo 47 del Reglamento de Salud, se generó un aumento en la demanda de la aparatología requerida para los tratamientos de ortopedia funcional, prestaciones que están siendo brindadas actualmente por los especialistas de Odontología General Avanzada y Odontopediatría ubicados en el II y III Nivel, para un abordaje y detección temprana, con tratamientos interceptivos como correctivos que permitan evitar una mayor afectación en la salud oral e integral de los pacientes, previos a su madurez ósea.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Implicaciones operativas para la Institución

- *Cumplimiento de los procedimientos descritos en el Protocolo de Atención Clínica en Redde Ortopedia Funcional Correctiva, Interceptiva y Preventiva. Código PAC.GM.DDSS. ARSDT.OD-003 Versión: 02 para los tres niveles de atención según perfil de contratación.*
- *Cumplimiento de los procedimientos descritos en el Protocolo de Atención Clínica en Redde Cirugía Ortognática. Código PAC.GM.DDSS. ARSDT.OD-2 Versión: 02 para los tres niveles de atención según perfil de contratación.*
- *Cumplimiento de los procedimientos descritos en el Protocolo de Atención Clínica en Redde Odontopediatría. Código PAC.GM.DDSS. ARSDT.OD-006 Versión:01*
- *Cumplimiento a los descrito en el Instructivo que regula la Prestación de los Servicios de Odontología en el otorgamiento de aparatología para Odontopediatría, Ortopedia Funcional, Ortodoncia para Cirugía Ortognática, Prótesis dentales, Prótesis Maxilofacial y Trastornos Temporomandibulares-Dolor Orofacial de la CCSS. Código IT.GM.DDSS. ARSDT-OD300320 Versión 01.*
- *Acatamiento al oficio GM- DDSS- 0840- 2020 del 18 de mayo del 2020 dirigido a la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Todo lo anterior, en razón a la tutela del interés público y derecho humano primordial y privilegiado de la vida y de la salud, debido a que solo se puede ejercer y realizar cualquier actividad relacionada, los especialistas en la materia debidamente incorporados, por tanto, no pueden ser arbitrarias para ninguna de las partes, en estricto apego al principio de legalidad que debe regir las actuaciones de la administración pública en concordancia con la Ley General de la Salud en sus artículos 43, 45 y 46.*

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia *En caso, de que se considera la propuesta de redacción del Artículo 14 bis se tiene como impacto a nivel Institucional lo siguiente:*

- *Se deberá presupuestar la contratación y sustitución según corresponda de especialistas en Ortodoncia para cubrir la demanda de la población que requieren este tipo de prestaciones, actualmente cubiertas también por los especialistas en Odontología General, Odontopediatría y Odontología General Avanzada, aunado a considerar el aumento en la capacidad instalada en infraestructura, equipamiento, instrumental, suministros, entre otros.*
- *Replantear la función de red actual de la disciplina, por accesibilidad a la población ya que las prestaciones de la más alta complejidad están circunscritas en el III Nivel de Atención, según Reglamento de Hospitales y demás normativas.*
- *En caso de mantener el especialista de Ortodoncia en el III Nivel de Atención como único profesional para estas prestaciones de ortodoncia y ortopedia, deberá considerarse el impacto económico institucional por el aumento de los costos de viáticos, hospedajes y traslados a los usuarios y acompañantes. Se hace la salvedad, que por definición de caso, en las prestaciones de ortopedia funcional preventiva, interceptiva y correctiva, el*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

paciente es menor de edad (sin cumplir con madurez ósea) y debe venir acompañado de una persona adulta.

Conclusiones

- Por principio de legalidad en el ejercicio propio de la misma a nivel institucional, los funcionarios profesionales generales y especialistas deben apegarse a la ley y sus concordantes.*
- La ley no debe violentar el derecho de ejercicio de la profesión según lo establecido en el perfil profesional según diseño curricular de formación y definido en el plan de estudios de cada especialidad, la cual fue avalada por el ente formador y acreditado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.*
- No se debe privar a los usuarios del derecho a prestaciones ya instauradas según el marco normativo institucional, en cumplimiento a la simplificación de trámites y derecho del usuario a la accesibilidad de atención oportuna con criterios de equidad.*

Recomendaciones

- Con respecto a la descripción dada al artículo 14 bis que cita textualmente: “El especialista en ortodoncia es el único profesional acreditado conforme al registro de especialidades que al efecto llevar á el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que puede realizar los tratamientos referentes a esta especialidad, tales como tratamientos de ortodoncia correctiva y ortopedia facial con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad en los servicios de salud”. En primera instancia con respecto a esta redacción se indica que se modifique completamente la redacción a: “que solo pueden ejercer y realizar cualquier actividad relacionada a su grado de especialidad, los especialistas en la materia debidamente acreditados en el registro de especialidades del Colegio Profesional, en estricto apego a los principios de legalidad y autonomía de la voluntad que debe regir las actuaciones públicas y privadas del Colegio profesional y sus agremiados”. Como segunda recomendación en correlación a lo descrito anteriormente, que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica como ente regulador de la profesión de Odontología, elabore los perfiles funcionales que atañen a cada una de las especialidades que le conforman con sus alcances en cuanto a oferta, prestaciones, límites y capacidad resolutoria, para el respaldo y seguridad tanto del gremio en sus distintas especialidades y por derecho fundamental del paciente según ámbito laboral del sector privado y público.*

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto Se condiciona la oposición a desvincular en cuanto a las prestaciones de ortopedia facial mencionada en al Artículo 14 bis de la propuesta por la Asamblea Legislativa, aunado a la incorporación de las recomendaciones citadas anteriormente, en respeto a las leyes y reglamentos vinculantes y normativa institucional vigente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Se solicita que esta incorporación requiere del pronunciamiento y anuencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. (Subrayado es suplido).

Como se puede observar en los criterios técnicos citados, emitidos por las instancias competentes, el proyecto de ley en cuestión afecta negativamente en la organización y prestación de servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. La propuesta del proyecto analizado podría provocar la reestructuración de la red institucional de odontología en los tres niveles de atención, la limitación de la accesibilidad a servicios odontológicos especializados y el aumento de listas de espera.

Al respecto, también es necesario considerar que únicamente las personas profesionales en odontología pueden determinar los límites y ámbitos dentro de su propia profesión; siendo que ya existen normas técnicas y jurídicas, nacionales e institucionales, que definen la delimitación de los perfiles especializados en odontología, en aras de salvaguardar la protección e integridad de las personas usuarias y pacientes.

*Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda **OPONERSE** al proyecto de “Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N° 5784”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 22.611.”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que adiciona el artículo 14 bis a la Ley N° 5784, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y sus reformas, de 19 de agosto de 1975, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 14 bis – El especialista en ortodoncia es el único profesional acreditado, conforme al registro de especialidades que al efecto llevará el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, que puede realizar los tratamientos referentes a esta especialidad, tales como tratamientos de ortodoncia correctiva y ortopedia facial, con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad en los servicios de salud.”

El proyecto de ley propone que el especialista en ortodoncia sea el único profesional acreditado para realizar los tratamientos referentes a esta especialidad, tales como los tratamientos de ortodoncia correctiva y ortopedia facial, a fin de garantizar la calidad y confiabilidad en los servicios de salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

La naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguridad Social, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en lo que interesa dispone: “...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

En ese sentido y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CCSS:

“...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica: “...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 3 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

“...la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) (...) El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem...”

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

“...En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...) De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada, sino que le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...”

Así las cosas, el constituyente le confirió a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales, por lo que por mandato constitucional la institución cuenta con autonomía administrativa, que es la posibilidad jurídica de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente o poder, así como tiene la facultad para autodefinir los modelos de organización que más le conviene para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente.

La Gerencia General refiere que basado en el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal vislumbra que el proyecto resulta viable y no generará cambios en materia de clasificación de puestos y no implica impacto financiero para la Institución. No obstante, la Gerencia Médica presenta oposición al proyecto de ley en virtud de que genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.

La Gerencia Médica refiere que no resulta viable la aplicación de este nuevo artículo descrito como tal pues, institucionalmente se encuentra establecido la atención de los pacientes que requieren prestaciones de Ortopedia Facial que para efectos de la CCSS es Funcional en función de red, con la articulación de las especialidades de Odontólogo General, Odontopediatría y Odontología General Avanzada en trabajo interniveles y en conjunto con el especialista de Ortodoncia. Siendo esta última especialidad, la encargada de los tratamientos de ortodoncia fija en complemento al tratamiento de cirugía ortognática con la especialidad de Cirugía Maxilofacial y por ende se encuentra limitada al III Nivel de Atención para la resolución de la más alta complejidad:

- En el I Nivel de Atención se brinda el apoyo para ejecutar los procedimientos indicados por los especialistas del II Nivel de Atención, según el Plan Nacional de Salud Bucodental, que competen a ortopedia funcional preventiva como corresponde a análisis de dentición, Programa de Guía de la Erupción Dental (PROGEO), guía y control de Discrepancia Alveolo Dentarias, Crecimiento y Desarrollo, todos especificados en los Protocolos de Atención Clínica vigentes y afines por nivel de atención.
- El II Nivel de Atención cuenta con especialidades odontológicas, las cuales brindan prestaciones de mediana y mayor complejidad que dentro de sus

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

tareas realizan prestaciones en ortopedia funcional (interceptiva y correctiva) que se detallan en el Plan Nacional de Salud Bucodental y en los protocolos de Atención Clínica afines y vigentes. Estas especialidades corresponden a Odontopediatría y Odontología General Avanzada, lo cual es concordante y respaldado en los diseños curriculares de postgrados determinados en el plan de estudios, requisito indispensable para cada una de estas especialidades en su incorporación en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

- En el III Nivel de Atención, se encuentran ubicados los Ortodoncista para la atención prioritaria de malformaciones de la más alta complejidad que requiere de resolución quirúrgica en pacientes que concluyeron su madurez ósea y que por razones funcionales demandan de esa prestación.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley desde el punto de vista jurídico se refiere a la una autonomía administrativa que le confiere la facultad para autodefinir los modelos de organización para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente. Respecto del ámbito de recursos humanos señala la Gerencia General que no hay afectación en materia de clasificación de puestos y no implica impacto financiero para la Institución. No obstante, la Gerencia Médica presentan observaciones el proyecto de ley dado que, genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00797-2022, Gerencia General oficio GG-3482-2021 y Gerencia Médica oficio GM-15612-2021, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social ostenta una autonomía administrativa que le confiere la facultad para autodefinir los modelos de organización para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente, por lo que se objeta el proyecto de ley dado que según el criterio de la Gerencia Médica oficio GM-15612-2021 este tiene una incidencia en la organización de los servicios, la cual genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00797-2022, Gerencia General oficio GG-3482-2021 y Gerencia Médica oficio GM-15612-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social ostenta una autonomía administrativa que le confiere la facultad para autodefinir los modelos de organización para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente, por lo que se objeta el proyecto de ley dado que según el criterio de la Gerencia Médica oficio GM-15612-2021 este tiene una incidencia en la organización de los servicios, la cual genera una afectación directa en las prestaciones Odontológicas establecidas a nivel institucional según lo dictado en los Protocolos de Atención Clínica vigentes, que definen los tratamientos a ejecutarse según nivel de atención y grado de complejidad.

Ingresa a la sesión virtual, Licda. Johanna Valerio Arguedas, Asesora Dirección Jurídica, Dra. Gloria Terwes, Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Vilma García, Coordinadora de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe Odontología de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, Dirección de Presupuesto, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Gerencia Pensiones, Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Ricardo Luna Cubillo, Dirección Jurídica Luis Diego Calderón Villalobos, Dirección de Cobros.

ARTICULO 39º

Se conoce oficio GA-DJ-0572-2022, con fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en sociedades anónimas. Expediente 22407.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-2950-2021 del 02 de setiembre de 2021, y al respecto se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de Ley para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en sociedades anónimas
Expediente	22407
Proponente	Nidia Lorena Céspedes Cisneros



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Objeto	Reformar el Código de Comercio, para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en las sociedades anónimas. Las sociedades anónimas corresponden a la clasificación más común de sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional.
INCIDENCIA	Teniendo en consideración que el proyecto de ley tiene como fin reformar el Código de Comercio para adicionar un artículo 181 bis que reconozca la triple funcionalidad en sociedades anónimas, y de ello permitir que una persona pueda ostentar un cargo directivo, sea socia y asalariada de manera simultánea dentro de la sociedad, se trata de una adición que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales; sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que en los artículos 2 y 3 se establecen beneficios de carácter tributario a favor de quien cumpla con la triple funcionalidad de pagar un 5% en el impuesto que recae sobre las dietas, en el caso de una mipymes y dentro del marco del decreto No. 42227-MP-S, y en los demás casos de un diez por ciento en el impuesto que recae sobre las dietas y dentro del marco del decreto antes citado, se recomienda que al tratarse de un beneficio de carácter tributario al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva en su inciso 4), el beneficiario no solo debe estar inscrito ante la Caja sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera.
Conclusión y recomendaciones	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.407, <i>“Ley para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en sociedades anónimas”</i>, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que en los artículos 2 y 3 se establecen beneficios de carácter tributario a favor de quien cumpla con la triple funcionalidad de pagar un 5% en el impuesto que recae sobre las dietas, en el caso de una mipymes y dentro del marco del decreto No. 42227-MP-S, y en los demás casos de un 10% en el impuesto que recae sobre las dietas y dentro del marco del decreto antes citado, se recomienda que al tratarse de un beneficio de carácter tributario al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva en su inciso 4), el beneficiario no solo debe estar inscrito ante la Caja sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera.</p> <p>Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio No. GF-2979-2021.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-2979-2021.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-2950-2021 del 02 de setiembre de 2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CPAS-0229-2021 del 01 de setiembre de 2021, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual consulta el criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.407, “**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA TRIPLE FUNCIONALIDAD EMPRESARIAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS**”,
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3005-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del Proyecto es reformar el Código de Comercio, para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en las sociedades anónimas. Las sociedades anónimas corresponden a la clasificación más común de sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-2979-2021, en que se indica:

“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) Del origen de la reforma propuesta al Código de Comercio y los beneficios otorgados: *En la exposición de motivos, se indica que en “... la práctica sucede la triple funcionalidad y nada debería impedir su reconocimiento legal, porque no se encuentra prohibida actualmente por el ordenamiento jurídico y por esa razón, se puede legislar sobre este tema. (...) Además, es cotidiano también que los empresarios y los pequeños empresarios*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

sean socios, pero también miembros de la Junta Directiva y asalariados, por ende, tiene también una triple carga tributaria. Es por esa razón, que este proyecto de ley busca alivianar a las personas que se encuentran haciéndole frente a la crisis económica actual y han decidido continuar, en muchas ocasiones, contra viento y marea.

La situación económica nacional se ha visto permeada a raíz de la pandemia producida por el Covid-19, misma que tendrá un impacto directo en muchas compañías y la rescisión afectará a muchas personas que han decidido emprender, crear su propio negocio para salir adelante y pese a la situación de emergencia nacional, continuar pagando todos los tributos que le corresponden.

Con la intención de visibilizar la situación que atraviesa Costa Rica en materia económica, el impacto del coronavirus en la economía nacional ya ha incidido severamente sobre el turismo y podría aumentar los costos de la importación de productos. La demanda a nivel mundial de productos costarricenses podría bajar debido a que pueden empeorar las expectativas del crecimiento global.

Todas esas situaciones, tendrán sus repercusiones en la producción nacional. La empresa privada es fuente de producción y empleabilidad. En situaciones no tan esperanzadoras como las que actualmente vive el país, se pretende estimular que las personas que continúen sin disolver y liquidar o vender sus compañías, puedan acogerse al beneficio del presente proyecto de ley, cuando tengan un cargo en la Junta Directiva, sean socios y al mismo tiempo asalariados dentro de la misma sociedad anónima...”

Asimismo, ha de tenerse que los beneficios que pretende la iniciativa se circunscriben dentro del marco del decreto N.°42227-MP-S del 16 de marzo del año 2020, referente a la declaración de emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19.

ii) Efecto en las finanzas institucionales: *Para la Caja Costarricense de Seguro Social la aprobación de este proyecto de ley no tendría afectación en la gestión y finanzas institucionales, habida cuenta que el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en sociedades anónimas se limita solamente al concepto de dieta asociado al miembro de junta directiva que ejerza las tres condiciones dentro de una misma organización, por lo que el cálculo mensual de las cargas sociales no se verá afectado directamente, ya que las dietas no están contempladas dentro del rubro ordinario, presentado por los patronos ante la institución.*

iii) Modificación en el articulado: *De conformidad con lo señalado por la Dirección de Cobros, se sugiere modificar los artículos 2 y 3 de la iniciativa, a fin de que estos se lean de la siguiente manera:*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

*“...ARTÍCULO 2- Cuando una mypimes, acorde a la clasificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cumpla con la triple funcionalidad indicada en esta (sic) en el artículo 181 bis del Código de Comercio, podrá acogerse al beneficio de pagar un cinco por ciento (5%) en el impuesto que recae sobre las dietas únicamente dentro del marco del decreto N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020. **Para ello deberá, estar inscrito como patrono o trabajador independiente, según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja.***

*ARTÍCULO 3- Quien cumpla con la triple funcionalidad indicada en el artículo 181 bis del Código de Comercio, podrá acogerse al beneficio de pagar un diez por ciento (10%) en el impuesto que recae sobre las dietas, únicamente dentro del marco del decreto N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020. **Para ello deberá, estar inscrito como patrono o trabajador independiente, según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja...***

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.407 en su versión actual, habida cuenta que no tiene un impacto negativo en el financiamiento de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se recomienda considerar las modificaciones sugeridas a los numerales 2 y 3 de la iniciativa, a fin de lo propuesto, este acorde con lo establecido en el artículo 74, inciso 5 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de cuatro artículos, que refiere:

“ARTÍCULO 1– Adiciónese un artículo 181 bis al Código de Comercio (Ley N° 3284) y sus reformas, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 181 bis- Reconocimiento de la triple funcionalidad en sociedades anónimas. Se autoriza que una misma persona ostente un cargo directivo, sea socia y asalariada de manera simultánea dentro de una misma sociedad anónima.

ARTÍCULO 2- Cuando una mypimes, acorde a la clasificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cumpla con la triple funcionalidad indicada en esta en el artículo 181 bis del Código de Comercio, podrá acogerse al beneficio de pagar un cinco por ciento (5%)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

en el impuesto que recae sobre las dietas únicamente dentro del marco del decreto N.°42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 3- Quien cumpla con la triple funcionalidad indicada en el artículo 181 bis del Código de Comercio, podrá acogerse al beneficio de pagar un diez por ciento (10%) en el impuesto que recae sobre las dietas, únicamente dentro del marco del decreto N.°42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Hacienda deberá aplicar de oficio las disposiciones de esta ley y reglamentarla dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Teniendo en consideración que el proyecto de ley tiene como fin reformar el Código de Comercio para adicionar un artículo 181 bis que reconozca la triple funcionalidad en sociedades anónimas, y de ello permitir que una persona pueda ostentar un cargo directivo, sea socia y asalariada de manera simultánea dentro de la sociedad, se observa que se trata de una adición que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales; sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que en los artículos 2 y 3 se establecen beneficios de carácter tributario a favor de quien cumpla con la triple funcionalidad de pagar un cinco por ciento en el impuesto que recae sobre las dietas, en el caso de una mypimes y dentro del marco del decreto No. 42227-MP-S, y en los demás casos de un diez por ciento en el impuesto que recae sobre las dietas y dentro del marco del decreto antes citado, se recomienda que al tratarse de un beneficio de carácter tributario al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva en su inciso 4), el beneficiario no solo debe estar inscrito ante la Caja sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera.

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio No. GF-2979-2021 del 10 setiembre de 2021.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.407, Ley para el reconocimiento de la triple funcionalidad empresarial en sociedades anónimas, por cuanto se considera que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que en los artículos 2 y 3 se establecen beneficios de carácter tributario a favor de quien cumpla con la triple funcionalidad de pagar un cinco por ciento en el impuesto que recae sobre las dietas, en el caso de una mypimes y dentro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

del marco del decreto No. 42227-MP-S, y en los demás casos de un diez por ciento en el impuesto que recae sobre las dietas y dentro del marco del decreto antes citado, se recomienda que al tratarse de un beneficio de carácter tributario al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva en su inciso 4), el beneficiario no solo debe estar inscrito ante la Caja sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera.

Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-2979-2021 del 10 setiembre de 2021.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-0572-2022, así como en el criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-2979-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-2979-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-0572-2022, así como en el criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-2979-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-2979-2021.

ARTICULO 40º

Se conoce oficio GA- DJ-00579-2022, con fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología. Expediente 22542.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3364-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología.
Expediente	22542
Proponente	Aida María Montiel Héctor
Objeto	Incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos y todo agente de cambio innovador
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Su objeto es incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera, para fortalecer la reactivación económica del país, y se les otorgará beneficios fiscales y de agilizar permisos. La disposición donde supone puede verse inmersa la participación de la Caja Costarricense de Seguro Social es el artículo 4 que establece: “<i>Se les ayudará en darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales.</i>”</p> <p>No se determina qué tipo de prioridad o trámites debe la Institución atender en procura de ese objetivo; no obstante; en cuanto al tema de la inscripción patronal; dicho lineamiento no generaría implicación alguna dado que la Caja siempre ha hecho esfuerzos tendientes a la simplificación de trámites; prueba de ello es la aprobación por parte de Junta Directiva de un “modelo de inscripción patronal ágil, con el objetivo de facilitar la formalización de las empresas, de tal manera que el trámite pasó de 10 días a ser inmediato” Considera por tanto la Gerencia Financiera, no oponerse a la iniciativa, siempre y cuando se adicione el deber de la empresa debe “estar inscritos y al día como patronos o trabajadores independientes o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja.” Por su parte la Dirección de Actuarial señala no oponerse al proyecto.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley no obstante se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3470-2021 para consideración del legislador e incluir las modificaciones propuestas.
--	--

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-03364-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1512-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA”, expediente legislativo No. 21800.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3470-2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección de Actuarial oficio PE-DAE-0920-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

5. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.

6. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el oficio GF-3470-2021, el cual señala:

Para tales efectos, se requirió informe técnico a las Direcciones de Inspección, de Cobros, de Presupuesto y Financiero Contable, cuyos criterios se transcriben según lo que interesa para efectos del criterio unificado.

*En ese sentido, la **Dirección de Inspección**, mediante nota GF-DI-1241-2021 del 7 de octubre de 2021, expresa: “...la temática abordada en el proyecto comprende regulaciones principalmente sobre condiciones e incentivos para atraer inversiones de capital extranjero, denominadas en el mismo texto como emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador (artículo 1), del cual no se colige alguna norma acerca de materia propia de las competencias de fiscalización y aseguramiento de la Dirección de Inspección, por lo que no se tienen observaciones. Se deberá valorar los requerimientos de recurso humano, infraestructura y desarrollo de*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

software, necesarios para el EDUS-ARCA, en caso de ser necesario, cuando este proyecto se convierta en Ley de la República.

Por otra parte, en oficio GF-DC-0756-2021 del 8 de octubre de 2021, la **Dirección de Cobros**, manifiesta:

No obstante, lo anterior, revisados cada uno de los incisos que componen el citado artículo 3, no se logra apreciar un requisito que resulta fundamental en materia de Seguridad Social y específicamente, en lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social. Este requisito es precisamente el establecido en el artículo 74 de su Ley Constitutiva, es decir; el estar inscritos y al día como patronos o trabajadores independientes o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja.

Adicionalmente, conviene indicar que este requisito debe mantenerse durante todo el periodo de la actividad de la empresa en territorio costarricense, de manera que el incumplimiento de este requisito constituya una causal para la pérdida del beneficio obtenido como consecuencia de esta ley. Lo anterior, una vez, verificado el debido proceso de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere adicionar un inciso k), con la siguiente redacción (...)

ARTÍCULO 3- Condiciones para la inversión

Los inversores extranjeros que voluntariamente se acojan a lo dispuesto en esta Ley deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

k) Que la empresa se encuentre inscrita como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja. El incumplimiento de este requisito será causal de pérdida de los incentivos establecidos en esta ley, una vez aplicado el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

(...).”

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota GF-DP-2514-2021 del 8 de octubre de 2021, indica:

(...)

C. INCENTIVOS

Entre las exenciones de las cuales podrán gozar estas empresas, se indican los impuestos de bienes, inmuebles y muebles o patente

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

municipal, impuestos sobre las compras locales, de bienes o servicios necesarios para la operación y administración de la actividad autorizada. Además, se aplicarán los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Francas, en materia fiscal.

Sobre lo anterior, gran parte de los ingresos institucionales por transferencias corrientes provienen del Gobierno Central, por lo tanto, la solvencia financiera estatal es importante para garantizar el flujo de recursos que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que le Estado mantiene con la institución.

(...)

Asimismo, el inciso e) indica como incentivo darles prioridad a estas empresas para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales. Sobre el particular, la Junta Directiva de la CCSS recientemente aprobó un modelo de inscripción patronal ágil, con el objetivo de facilitar la formalización de las empresas, de tal manera que el trámite pasó de diez días a ser inmediato.

(..)

CONCLUSIONES (...) No obstante, a pesar de que el proyecto determina que estas empresas estarían pagando al 50% del personal un salario tres veces el salario mínimo de un trabajador en ocupación no calificada, no se tiene claridad del cumplimiento de esta condición. Además, se estaría limitando el nivel de crecimiento de empleo por parte de estas empresas al quinto periodo y con ello restringiendo el crecimiento de las contribuciones de la institución.

Para la Caja Costarricense de Seguro Social una eventual aprobación de esta ley no tendría un impacto directo sobre la gestión presupuestaria de la institución. No obstante, de aprobarse el expediente 22.542 se establece diferentes exoneraciones tributarias lo que afectaría la recaudación fiscal, sin mencionarse en el proyecto cuánto es ese posible efecto; lo cual indirectamente podría repercutir en las transferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales...”

Finalmente, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2418-2021 del 8 de octubre de 2021, dispone:

(...)

En lo referente al quehacer de la Institución, considerado la naturaleza del proyecto, se desprende que puede ser beneficioso para dinamizar la economía y a su vez el empleo, salarios que podrán ser sujetos a cargas sociales que permitirán fortalecer los seguros administrados por la Institución y procurar su sostenibilidad. Así mismo, al equipararse las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

empresas que se acojan a esta ley a condiciones similares a las zonas francas, se consolida un sector empresarial que brinda empleo a gran cantidad de trabajadores del sector privado, por lo que se considera conveniente su aprobación.

Conclusión (...), no se observan aspectos que impacten las finanzas. Sin embargo, se hace la salvedad de que al establecer estímulos que consisten en exenciones tributarias, se afecta a nivel fiscal las finanzas públicas, tanto del Gobierno Central como de las municipalidades...

(...)

iii) Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que ante una eventual aprobación de esta ley no se tendría un impacto directo sobre la gestiones presupuestarias ni financiero-contable de la institución. Se hace un señalamiento, en cuanto, a que el establecimiento de diferentes exoneraciones tributarias podría afectar la recaudación fiscal del Estado, y de forma indirecta, repercutir en las transferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.542 en su versión actual, siempre y cuando se realice la adición de un inciso k) al artículo 3 del proyecto de ley.*

La Dirección de Actuarial en oficio PE-DAE-0920-2021 remite el criterio técnico y señala:

“(...) Este Proyecto de Ley es presentado por la diputada Aida María Montiel Héctor, y, en resumen, son cuatro los artículos y un transitorio los que lo conforman, de los cuales conviene señalar el artículo 4 que contiene aspectos que están relacionados con la CCSS, que textualmente indica:

“ARTÍCULO 4- Incentivos

(...)

e) Se les ayudará en darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales para que no tengan problemas de tramitología”. (el resaltado no es del original).

(...)

i) Falta de precisión del Proyecto de Ley: El inciso e) del artículo 3 del Proyecto de Ley no establece explícitamente la forma en que la CCSS podría agilizar los trámites de inscripción patronal y presentación de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

planilla -reporte de los salarios de los trabajadores activos-, que deben realizar todas las empresas en el país u algún otro trámite ante la Institución.

ii) Autonomía constitucional: Es importante indicar que toda definición y regulación relacionada con las condiciones y requisitos para el ingreso a los seguros sociales administrados por la CCSS, caen en la esfera de la autonomía otorgada a la institución en el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

3. Criterio financiero-actuarial

(...) darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales para que estas no tengan problemas de tramitología; por lo que podría transgredir la autonomía constitucional de la CCSS en materia de gobierno y administración de los seguros sociales.

*En consecuencia, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva **no oponerse** al Proyecto de Ley en su versión actual, en tanto se garantice que el proyecto -inciso e) del artículo 3- no transgrede la autonomía institucional. Esto, por cuanto no se especifica la manera en que se agilizaría los trámites correspondientes de las empresas ante la CCSS.*

7. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada “Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología” la cual está conformada por 4 artículos y 1 transitorios.

La distribución de dichas disposiciones se establece así:

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Mecanismos de inversión
- Artículo 3: Condiciones para la inversión
- Artículo 4: Incentivos
- Transitorio único: Elaboración del Reglamento por parte del Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días.

El proyecto de ley busca incentivar la atracción y promoción de la inversión extranjera directa (en adelante IED) que permita una reactivación económica en el país para ello, se establece para ello los siguientes beneficios:

- Exoneración fiscal
- Generación de nuevas fuentes de empleo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

A efecto de cumplir con esa reactivación económica, pretende el proyecto, utilizar mecanismo de arrendamiento o adquisición de bienes, adquisición de acciones de empresas domiciliadas en el país, producción de materia prima y productos intermedios, prestación de servicios técnicos especializados en tecnología e innovación, creación de nuevas empresas, entre otras.

Exige el proyecto que la empresa que acepte dichos beneficios debe cumplir con las siguientes condiciones (artículo 3):

- a) Que la transferencia de capital se canalice a través del Sistema Financiero Nacional.
- b) Que la empresa que provengan del extranjero, contraten personal costarricense o residentes.
- c) Que la empresa encadene proveedores locales, de forma escalonada en el tiempo, iniciando con al menos 50%.
- d) Que el 50% del personal tenga al menos un salario equivalente a tres veces el salario mínimo de un trabajador no calificado.
- e) En caso de personal no capacitado para las labores requeridas, la empresa los capacite, y brinde un subsidio que sea mínimo el salario de un trabajador no calificado, de ser así el inversionista omite el inciso d.
- f) Que el nivel mínimo de empleo sea de 20 colaboradores, aumentando cada año a 10% su personal y del quinto año en adelante ese aumento se de a un 20% por año.
- g) Que las relaciones laborales, se establezcan conforme a la legislación laboral vigente en el país.
- h) Estas disposiciones aplican para empresas extranjeras que vienen a contribuir al desarrollo de actividades vinculadas a la industria, universidad, agencias promotoras de innovación y autoridades regulatorias.
- i) El capital mínimo se establece en \$100 000.00 USD (dólares americanos) sea en bienes, acciones o proyectos de interés nacional, aumentando por año un 10% su, del año quinto en adelante se de a un 20% cada año.
- j) Que la mano de obra contratada, sea especializada y que al empresa capacite mediante programas y conjunto con las universidades los distintos tópicos del quehacer de su actividad económica.

El incumplimiento facultará a la administración tributaria a sancionar de conformidad con el artículo 83 del Código de Normas y procedimientos Tributarios que al efecto establece:

“Artículo 83.- Incumplimiento en el suministro de información. En caso de incumplir total o parcialmente en el suministro de información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este artículo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base.

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al diez por ciento (10%), veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el párrafo anterior, estableciendo una multa pecuniaria proporcional del veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) o cien por ciento (100%), respectivamente, de la sanción que le hubiera correspondido. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción equivalente a una multa pecuniaria de diez salarios base.

De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa referida en el primer párrafo de este artículo.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar la presente sanción, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.”

Finalmente, el artículo 4 del proyecto de ley, estipula los incentivos y beneficios que se otorgan a esa inversión extranjera, las cuales se enumeran a continuación:

“ARTÍCULO 4- Incentivos

(...)

a) Se aplicarán los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Francas, en materia fiscal.

b) Una exención en importación de vehículos, tales como: chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga, camiones o chasis para camiones, pick up de una o dos toneladas de capacidad de carga y automóviles.

c) Exención por un periodo de cinco años en los impuestos de bienes, inmuebles y muebles o patente municipal.

d) Exención de impuestos sobre las compras locales, de bienes o servicios necesarios para la operación y administración de la actividad autorizada a la empresa.

e) Se les ayudará en darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales para que no tengan problemas de tramitología.” *Negrita no es del original*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Ahora bien, efecto de hacer una breve reseña de justificación del proyecto, el mismo se da en torno al caos sanitario que ha ocasionado la pandemia del Covid-19, al cual ha generado una crisis económica a nivel mundial, y ante ello, se considera oportuno implementar mecanismos para reactivar la economía.

Se desprende así mismo que existe en el país una calificación negativa de riesgo, que ha propicia la falta de inversión de empresas internacionales, lo cual aumenta esa escasez de dólares en el mercado, lo cual incide a efecto de evitar una subida exponencial en el indicador del tipo de cambio.

Adicionalmente considera la justificación, que las normas establecidas para evitar la propagación del virus han generado una disminución en la empleabilidad por cierre de negocios, reducción de jornadas laborales, planilla y así la liquidez de las personas para el poder adquisitivo; por tanto, la propuesta legislativa propone mejorar esa inversión, empleabilidad, consumo, estabilidad al tipo de cambio, recaudación tributaria y mejoras en la calificación del riesgo del país.

De la revisión efectuada a dichos numerales, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no vulnera las competencias ni la autonomía otorgada a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional.

Si bien, el numeral 4 inciso e) dispone de colaboración para dar prioridad y agilizar permisos en todas las instituciones gubernamentales a las empresas extranjeras, a pesar que no se determina qué tipo de prioridad o trámites, a nivel Institucional se vería el tema de inscripción patronal; no obstante, ello no generaría implicación alguna por cuanto la Caja siempre se han hecho esfuerzos tendientes a la simplificación de trámites; y luego de la situación vivida en el país, dicha iniciativa ha sido relevante en la toma de decisiones administrativas.

A modo de ejemplo, en este tema la iniciativa no tendría injerencia alguna en dar por parte de la CCSS esa colaboración a dichas empresas, ya que existen instrumentos ya formalizados institucionalmente al efecto, tal y como lo apunta la Gerencia Financiera, al indicar que la Junta Directiva recientemente *“aprobó un modelo de inscripción patronal ágil, con el objetivo de facilitar la formalización de las empresas, de tal manera que el trámite pasó de diez días a ser inmediato.”*⁵ demás de los esfuerzos institucionales en campañas internas que buscan impulsar a la administración a presentar iniciativa que favorezcan ese objetivo.

Importante acotar que además la Gerencia Financiera al referirse al proyecto de ley, establece de relevancia las siguientes observaciones:

⁵ Acuerdo de Junta Directiva del 30 de junio del 2021, artículo 7 sesión 9190, acuerda: **ACUERDO PRIMERO:** Aprobar la adición del artículo 66 Bis al Reglamento de Seguro de Salud, con el ajuste realizado en atención a observaciones que se hicieron llegar producto de la consulta pública, logrando así implementar, de manera integral el Rediseño de la Inscripción Patronal con visita posterior el cual permite regular las condiciones y trámites de la solicitud de inscripción patronal inmediata.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

- ✓ El proyecto en el artículo 3, no dispone del requisito establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva, al establecerse que deberá a la empresa “estar inscritos y al día como patronos o trabajadores independientes o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja.” Y para ello sugiere adicionar un inciso K que se lea así: *“k) Que la empresa se encuentre inscrita como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja. El incumplimiento de este requisito será causal de pérdida de los incentivos establecidos en esta ley, una vez aplicado el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.”*
- ✓ Con relación a los incentivos otorgados, gran parte de los ingresos institucionales provienen de transferencias corrientes del Gobierno Central, *“por lo tanto, la solvencia financiera estatal es importante para garantizar el flujo de recursos que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que le Estado mantiene con la institución.”*
- ✓ Recomienda, asimismo establecer en el proyecto de ley cual será la institución encargada de velar porque estas empresas cumplan con las condiciones indicadas para que puedan gozar de los incentivos y beneficios mencionados, además de acotar que *“de aprobarse el expediente 22.542 se establece diferentes exoneraciones tributarias lo que afectaría la recaudación fiscal, ...lo cual indirectamente podría repercutir en las transferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales...”*

Considera entonces la Gerencia Financiera recomendar a la Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley 22.542 en su versión actual, siempre y cuando se realice la adición de un inciso k) al artículo 3 del proyecto de ley.

Asimismo, la Dirección de Actuarial al emitir criterio sobre el proyecto, señala:

- Existe una falta de precisión en el inciso e) del artículo 3 del Proyecto de Ley *“no establece explícitamente la forma en que la CCSS podría agilizar los trámites de inscripción patronal y presentación de la planilla -reporte de los salarios de los trabajadores activos-, que deben realizar todas las empresas en el país u algún otro trámite ante la Institución.”* En virtud de lo expuesto, considera la Dirección de Actuarial no oponerse al Proyecto de Ley.

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera y Dirección de Actuarial. La disposición donde puede verse inmersa la participación de la Caja Costarricense de Seguro Social es: *“artículo 4: Las empresas beneficiadas con la presente ley podrán gozar de los siguientes incentivos y beneficios (...) e) Se les ayudará*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

en darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00579-2022, Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3470-2021 para consideración del legislador e incluir las modificaciones propuestas.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00579-2022, Gerencia Médica oficio GM-15179-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-3231-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se trasladan las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3470-2021 para consideración del legislador e incluir las modificaciones propuestas.

ARTICULO 41º

Se conoce oficio GA-DJ-0816-2022, con fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la protección del taxista ante la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19. Expediente 21924. El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3542-2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de ley para la protección del taxista ante la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19
Expediente	21924
Proponente	Diputado Erwen Masís Castro
Objeto	Se propone, como aspectos de interés, autorizar la colocación interna y externa de publicidad en el taxi, lo cual permite generar recursos adicionales; transportar cosas, alimentos, medicamentos, animales de compañía, o noticias, de un lugar a otro,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<p>aprovechando que no están incluidos en la restricción vehicular. Asimismo, se autoriza a la Caja a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes y a realizar arreglos de pago sin la necesidad de presentar un fiador.</p>
INCIDENCIA	<p>Se afecta la autonomía otorgada a la Institución al establecer en forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.</p> <p>En relación con lo anterior, Mediante voto N° 2021-023611 de las 17:50 hrs del 20 de octubre de 2021, la Sala Constitucional evacuó la consulta que formulara la Asamblea Legislativa en relación al Proyecto de Ley conocido como «Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales», indicando en su Por Tanto:</p> <p><i>«Por tanto: Por unanimidad se declara inevaluable la consulta tramitada en el expediente n° 21-017709-0007-CO y se declaran inadmisibles las solicitudes de coadyuvancia y los escritos remitidos por personas particulares a los expedientes 21-017391-0007-CO y 21-017709-0007-CO, así como los apersonamientos en condición de amicus curiae. Por mayoría se evacua la consulta formulada en el expediente n.º 21-017391-0007-CO, en el sentido de que el proyecto denominado «Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales», tramitado en el expediente legislativo n.º 21.522, tiene vicios de constitucionalidad en la frase del inciso a) del artículo 2 «al principal por cuotas» y en la frase de ese mismo numeral «La condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en este artículo, salvo una manifestación expresa de parte del deudor», ya que autorizan la condonación de cuotas principales del seguro social y disponen que esta no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en ese ordinal (principal por cuotas, multas, recargos e intereses). Asimismo, la frase del numeral 5 «Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos ni beneficios individuales relacionados con estas» resulta inconstitucional, en cuanto regula la condonación de cuotas principales del seguro social a los trabajadores independientes, toda vez que tal</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

condonación es justamente contraria a la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro agrega razones adicionales. La magistrada Garro Vargas consigna razones propias. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López ponen notas separadas. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto parcialmente y declaran que sí es constitucional la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que condone, además de las multas, recargos e intereses, el principal, en los términos que está consignado en el artículo 2 del proyecto de ley, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable. Notifíquese esta sentencia al Directorio de la Asamblea Legislativa y a las diputadas y los diputados consultantes. Comuníquese.»

La Gerencia Financiera en el criterio técnico, remitido mediante oficio GF-3675-2021, señala en forma resumida:

- El Transitorio I de la iniciativa, podría presentar roces de constitucionalidad, por cuanto se pretende intervenir mediante una “autorización” en aspectos que le son propios a la institución.
- Para una eventual condonación de multas, recargos e intereses a los taxistas trabajadores independientes, es indispensable contar con un estudio financiero-actuarial que justifique el beneficio para las finanzas de los seguros sociales administrados por la CCSS, sin que este Proyecto de Ley lo haya aportado como parte de sus antecedentes.
- Asimismo, la institución ha venido implementando una serie de medidas para que los deudores puedan normalizar su situación de morosidad, entre ellas las ampliaciones de los plazos de los convenios y arreglos de pago, disminución en el cobro de los intereses, disminución en la base mínima contributiva, entre otros, con el propósito de ajustar las obligaciones de los asegurados a la realidad actual del país.
- Es indispensable hacer una aclaración conceptual y normativa, respecto a que los asegurados voluntarios no pueden tener una actividad generadora de ingresos proveniente del trabajo asalariado o independiente, por lo que dicha modalidad de aseguramiento no aplica a las personas que se dediquen al servicio público de transporte en la modalidad de taxi

La Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0971-2021, indica:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<ul style="list-style-type: none">➤ La disposición -Transitorio I- de condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, al grupo de taxistas que regularizarían su situación dentro máximo 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto o bien a través de un convenio o arreglo de pago en un plazo no mayor a cinco años y sin que sea obligatorio contar con un fiador. Al respecto, es probable que una disposición de esa naturaleza, probablemente, también sea solicitada por otros grupos que actualmente mantienen una condición de morosidad.➤ Asimismo, la CCSS ha venido implementando una serie de medidas para que los deudores puedan normalizar su situación de morosidad, entre ellas las ampliaciones de los plazos de los convenios y arreglos de pago, disminución en el cobro de los intereses, disminución en la base mínima contributiva, entre otros, con el propósito de ajustar las obligaciones de los asegurados a la realidad actual del país.
Conclusión y recomendaciones	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que nuestro ordenamiento prevé que mediante la promulgación de una Ley, se pueda establecer la condonación de una deuda que se ha constituido a favor de una Institución Pública, en el caso de la Caja, es claro que la iniciativa de condonar deudas que se pretende establecer a través del proyecto de ley objeto de análisis, presenta roces de constitucionalidad al establecer disposiciones imperativas, que obligan al otorgamiento de la condonación por parte de la Caja sin permitir que sea la Institución la defina en cada caso si procede o no el condonar deudas por multas, sanciones e intereses a taxistas en condición de trabajadores independientes o patronos, excluyendo la figura del asegurado voluntario por cuanto como se señaló en este caso al estarse ante una actividad económica que genera un ingreso o remuneración, no procede el aseguramiento vía seguro voluntario, de forma tal que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.</p> <p>Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, objetar el proyecto de ley, dado que al proponerse en</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.
Propuesta de acuerdo	Objetar el proyecto de ley, dado que al proponerse en forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, excluyendo la figura del asegurado voluntario por cuanto como se señaló en este caso al estarse ante una actividad económica que genera un ingreso o remuneración no procede el aseguramiento vía seguro voluntario, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-3542-2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CPOECO-1572-2021 del 14 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del Expediente N° 21.924, “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL TAXISTA ANTE LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL PROVOCADA POR EL COVID-19”.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-3586-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3675-2021.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0971-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Los objetivos del Proyecto son:

“1- Autorizar la colocación interna y externa de publicidad en el taxi, lo cual permite generar recursos adicionales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

2- Se autoriza a que los taxis puedan transportar cosas, alimentos, medicamentos, animales de compañía o noticias, de un lugar a otro, aprovechando que no están incluidos en la restricción vehicular.

3- Se autoriza a la Caja a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes y a realizar arreglos de pago sin la necesidad de presentar un fiador.

4- Se exime a los taxistas del pago del canon al CTP durante un año de hasta un 50%, colaborando con el alivio de gastos que deben realizarse para mantener una unidad.

5- Los taxistas que no pudieron formalizar su concesión por errores de notificación, podrán presentar ante el CTP la solicitud de renovación de la concesión dentro de los tres meses siguientes a esta ley, se pretende que algunos taxistas puedan recuperar su derecho de concesión y poder seguir operando como se debe.

6- El Consejo de Transporte Público implementará y pondrá a disposición del sistema de transporte público una aplicación tecnológica que permita controlar, fiscalizar, y adecuar las necesidades de transporte de los usuarios facilitando su comunicabilidad.

7- El Consejo de Transporte Público podrá readecuar, en casos de emergencia nacional, cualquiera de las bases de operación de taxis existente de manera que se posibilite la continuidad del servicio y el menor impacto social y económico de los concesionarios.”

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite criterio técnico mediante GG-3586-2021 del 22 de octubre de 2021, en que se indica:

“Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-7500-2021, suscrito por su persona, se solicita pronunciamiento en relación con la iniciativa de Ley citada en el asunto, misma que es promovida por el Diputado Erwen Masis Castro y que se encuentra en trámite en el seno de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Una vez analizado el texto en cuestión conformado por cuatro artículos e igual número de transitorios, se observa que es el transitorio I el que alude a la Institución en tanto propone literalmente:

“TRANSITORIO I- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social cuyo plazo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador”.

En relación con la temática de condonación debe observarse que se han remitido por acuerdo de la Junta Directiva, con ocasión de otras iniciativas de ley sometidas a consideración, sendos criterios a la Asamblea Legislativa, sustentados en los emitidos a su vez tanto por la Gerencia Financiera, la Dirección Actuarial y la Dirección Jurídica, no observándose desde las competencias de esta Gerencia General elementos que supongan la variación de las tesis expuestas en aquellos para el caso ahora sometido a consideración.

Concordante con lo anterior, se recomienda sumar a la recomendación que se haga a la Junta Directiva, las resultas del análisis que desde el punto de vista financiero - actuarial y jurídico se haga de lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el Voto de mayoría N° 2021-023611, emitido dentro del expediente de la opinión consultiva número 21-017391-0007-CO, relacionada con el proyecto de Ley “Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales” tramitado en el expediente legislativo 21.522.

Así las cosas, efectuada la observación y vertida la recomendación de cita, se tiene que la viabilidad del proyecto vendrá dada por el marco técnico y jurídico que amojonen las instancias técnicas institucionales.”

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3675-2021 del 25 de octubre de 2021, en que se indica:

“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

iv) De la justificación: *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que ante la situación generada por el COVID-19, tanto los taxis tradicionales (los conocidos como rojos) y los taxis de la base especial de operación del Aeropuerto Juan Santamaría se han visto afectados en los últimos años por distintas variables, como por ejemplo la entrada en operación de transporte de personas mediante plataformas digitales y que con la llegada de la emergencia nacional, el impacto ha sido aún mayor.*

Se arguye, que tales situaciones de esa magnitud causan impactos sociales y económicos a miles de familias que dependen de manera directa o indirecta de los recursos que se generen a través de los servicios que se brindan por medio de esta modalidad de transporte.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Además, que a pesar de que los taxis no están sujetos a la restricción vehicular sanitaria, son pocos los ingresos que pueden generar, ya que las medidas preventivas de salud tomadas por el Gobierno al no existir ningún tipo de

vacunación y para controlar su propagación, han generado que el país se encuentre prácticamente paralizado, no hay comercio, las personas se encuentran en sus casas y por lo tanto la demanda de transporte es prácticamente nula, según los taxistas la emergencia nacional por COVID-19 redujo en hasta 90% la cantidad de clientes.

En ese sentido, se pretende agregar cuatro nuevos artículos a la Ley N.° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas.

v) Autonomía CCSS: *La naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguridad Social, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en lo que interesa dispone: “...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”*

En ese sentido y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CCSS “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica: “...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 3 de octubre de 2008, estableció lo siguiente: “...la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) (...) El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem...”

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente: “...En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...) De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada, sino que le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...”

Así las cosas, el constituyente le confirió a la Caja Costarricense de Seguro Social la "administración y gobierno de los seguros sociales", por lo que por mandato constitucional la institución cuenta con autonomía administrativa, que es la posibilidad jurídica de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente o poder, así como tiene la facultad para autodefinir los modelos de organización que más le conviene para alcanzar los objetivos que le han sido encomendados constitucionalmente.

vi) *Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige en primer lugar que el Transitorio I de la iniciativa, podría presentar roces de constitucionalidad, por cuanto se pretende intervenir mediante una “autorización” en aspectos que le son propios a la institución, en virtud de su autonomía, por cuanto a ésta le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios para su funcionamiento y resguardo de sus recursos.*

En segundo lugar, para una eventual condonación de multas, recargos e intereses a los taxistas trabajadores independientes, es indispensable contar con un estudio financiero-actuarial que justifique el beneficio para las finanzas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

de los seguros sociales administrados por la CCSS, sin que este Proyecto de Ley lo haya aportado como parte de sus antecedentes. Aunque ciertamente este aspecto es subsanable -en tanto, se cuente con un mínimo de tiempo para la elaboración del estudio indicado- debe considerarse que de aprobarse a una condonación en los términos que dispone el Proyecto Ley, implicaría un trato especial para un grupo laboral específico, quedando excluidos el resto de los trabajadores independientes sin una justificación objetiva y fundamentada. De igual manera, en este momento, aún se tiene pendiente que la Sala Constitucional notifique el voto integral que han emitido del Proyecto de Ley 21.522 “Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, cuyo contenido y alcances, permitirán tener un panorama más amplio de la figura de condonación de deudas asociadas a las contribuciones sociales.

Conviene señalar como un aspecto de interés, que la institución ha venido implementando una serie de medidas para que los deudores puedan normalizar su situación de morosidad, entre ellas las ampliaciones de los plazos de los convenios y arreglos de pago, disminución en el cobro de los intereses, disminución en la base mínima contributiva, entre otros, con el propósito de ajustar las obligaciones de los asegurados a la realidad actual del país.

Por último, es indispensable hacer una aclaración conceptual y normativa, respecto a que los asegurados voluntarios no pueden tener una actividad generadora de ingresos proveniente del trabajo asalariado o independiente, por lo que dicha modalidad de aseguramiento no aplica a las personas que se dediquen al servicio público de transporte en la modalidad de taxi.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 21.924 en su versión actual, por cuanto su Transitorio I presenta roces de constitucionalidad y su aprobación podría generar una condonación de intereses, sanciones y recargos, a favor de los taxistas trabajadores independientes, sin contar con un estudio técnico que justifique tal decisión, y creando un beneficio para un grupo específico de trabajadores, sin que exista una razón objetiva para que el resto de trabajadores sean excluidos de éste.”*

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0971-2021 del 27 de octubre de 2021, el cual señala:

“3. Criterio financiero-actuarial

El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley para la protección del taxista ante la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.924, es promover la reactivación económica del gremio de taxistas tradicionales y los de la base especial de operación del Aeropuerto Juan Santamaría.

Conviene apuntar que esta Dirección comparte la intención del Proyecto de Ley en análisis, al constituir un esfuerzo por reactivar un sector

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

económico del país, sin embargo, contiene la disposición -Transitorio I- de condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, al grupo de taxistas que regularizarían su situación dentro máximo 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto o bien a través de un convenio o arreglo de pago en un plazo no mayor a cinco años y sin que sea obligatorio contar con un fiador. Al respecto, es probable que una disposición de esa naturaleza, probablemente, también sea solicitada por otros grupos que actualmente mantienen una condición de morosidad. Así mismo, es conveniente tener presente que la CCSS ha venido implementando una serie de medidas para que los deudores puedan normalizar su situación de morosidad, entre ellas las ampliaciones de los plazos de los convenios y arreglos de pago, disminución en el cobro de los intereses, disminución en la base mínima contributiva, entre otros, con el propósito de ajustar las obligaciones de los asegurados a la realidad actual del país.

No obstante, lo anterior, más allá de los efectos financieros que esta iniciativa presente en los ingresos institucionales, el proyecto pasa por un aspecto de constitucionalidad, sobre el cual la Dirección Jurídica es el ente competente para pronunciarse, ya que tal proyecto podría transgredir la autonomía constitucional de la CCSS en materia de gobierno y administración de los seguros sociales.

En consecuencia, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva oponerse al Proyecto de Ley en su versión actual, hasta tanto se garantice la exclusión de la CCSS de los alcances de esta iniciativa de ley.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley consta de cuatro artículos y tres transitorios, en lo que refiere a la Caja el transitorio que interesa es el primero:

“TRANSITORIO I- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador.”

Como se observa en el proyecto objeto de consulta, se plantea una autorización a la Institución para que se pueda otorgar una condonación a los taxistas trabajadores

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

independientes, asegurados voluntarios y patronos, consistente en la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses.

En relación con lo anterior, vale señalar que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, a la Caja Costarricense del Seguro Social se le ha otorgado una autonomía administrativa y de gobierno distinta y superior frente al Poder Ejecutivo y la propia Asamblea Legislativa:

“De dicha norma constitucional, deriva que en materia de seguros sociales, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y autodirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente. Sobre este tema, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, la Procuraduría indicó lo siguiente:

*“... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo **y frente a la propia Asamblea Legislativa**; esto último implica una serie de delimitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social ...” (La negrita no forma parte del original).”*

De lo anterior podemos concluir que la autonomía administrativa y de gobierno reconocida en el artículo 73 de la Constitución Política, se refiere a la materia de seguros sociales y por tal motivo no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autorregulación de la Caja en este campo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica 73-2014 del 18 de julio del 2014).

Ahora bien, teniendo en consideración la autonomía de gobierno y administración que el Constituyente le otorgó a la Caja, en relación con los Seguros Sociales, y que implica no solo la definición de los servicios y beneficios que la Institución otorga a través del Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, sino también la facultad de la Institución de establecer lo relativo a las contribuciones mediante las cuales se financia la Institución; en relación con el proyecto de Ley el mismo presenta vicios de inconstitucionalidad por cuanto si bien establece una autorización para que la Institución pueda otorgar una condonación a los taxistas trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, consistente en la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses, viene a establecer condiciones para dicha condonación que afectan las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

potestades de administración y gobierno de los Seguros Social al señalar que “...*siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador.*”

En relación con lo anterior, tal como se señala en el criterio de la Gerencia Financiera no solo se afecta la autonomía otorgada a la Institución al establecer dichas condiciones, por cuanto es la Caja la que debe definir si dicha condonación no afecta las finanzas institucionales mediante los estudios técnico actuariales correspondientes, así como las condiciones y requisitos bajo los cuales los eventuales beneficiarios podrían acceder a dicho beneficio; sino que inclusive se incluye a un sector que no podría ser sujeto del beneficio, como es el de los asegurados voluntarios, cobertura de aseguramiento que corresponde a aquella población que no percibe remuneraciones salariales, en condición de trabajador asalariado, o bien ingresos por una actividad propia, de tratarse de un trabajador independiente, siendo que la actividad de transporte público mediante taxi al ser una actividad de prestación de servicio público remunerada no podría ser asegurado voluntario.

En relación con lo anterior, vale recordar que la Procuraduría General de la República ha venido señalando una serie de condiciones para que la Ley que autorice una condonación sea acorde con el ordenamiento jurídico, en tal sentido se puede señalar que la condonación debe respetar la autonomía del ente público, de lo cual se deriva que la Ley no puede ser imperativa en el sentido de ordenarle a la Institución la condonación de lo

adeudado, sino, que tiene permitir que la Administración valore la razonabilidad de la decisión, la cual debe justificarse en un un motivo objetivo real y razonable, de forma tal que no afecte el funcionamiento de la Institución⁶, siendo que en este caso se observa que la propuesta legislativa si le establece una obligatoriedad a la Institución en el otorgamiento del beneficio en el tanto se cumpla con las condiciones que señala la Ley, y no las que eventualmente establezca la Institución, previos estudios técnicos actuariales que definan la posible procedencia de la misma.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que si bien nuestro ordenamiento prevé que vía Ley se pueda establecer la condonación de una deuda que se ha constituido a favor de una Institución Pública, en el caso de la Caja, es claro que la iniciativa de condonar deudas que se pretende establecer a través del proyecto de ley objeto de análisis, presenta roces de constitucionalidad al establecer disposiciones imperativas, que obligan al otorgamiento de la condonación por parte de la Caja sin permitir que se la Institución defina en cada caso concreto, si procede o no el condonar

⁶ Procuraduría General de la República OJ -104-2010 de 13 de diciembre de 2010.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

deudas por multas, sanciones e intereses a taxistas en condición de trabajadores independientes o patronos, excluyendo la figura del asegurado voluntario por cuanto, como se señaló, en este caso al estarse ante una actividad económica que genera un ingreso o remuneración no procede el aseguramiento vía seguro voluntario, de forma tal que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, objetar el proyecto de ley, dado que al proponerse en forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-0816-2022, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0971-2021 y Gerencia Financiera, oficio GF-3675-2021, acuerda:

ÚNICO: Objetar el proyecto de ley, dado que al proponerse en forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, excluyendo la figura del asegurado voluntario por cuanto como se señaló en este caso al estarse ante una actividad económica que genera un ingreso o remuneración no procede el aseguramiento vía seguro voluntario, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-0816-2022, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0971-2021 y Gerencia Financiera, oficio GF-3675-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** objetar el proyecto de ley, dado que al proponerse en forma imperativa la condonación de cobros por multas, sanciones e intereses a los taxistas trabajadores independientes y patronos, excluyendo la figura del asegurado voluntario por cuanto como se señaló en este caso al estarse ante una actividad económica que genera un ingreso o remuneración no procede el aseguramiento vía seguro voluntario, se estaría enervando la autonomía constitucional y legal a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Social, y derivado de dichas competencias la facultad de dictar una decisión por parte de la Caja, que permita

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 42°

Se conoce oficio GA-DJ-0563-2022, con fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal. Expediente 22332.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3104-2021 del 15 de setiembre de 2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal
Expediente	22332
Proponente	Jonathan Prendas Rodríguez
Objeto	Establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, para llevarle el pulso a la situación fiscal del país.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley al establecer la creación de mecanismos de informes, programación, estadísticas y proyecciones relacionados con la situación fiscal y su ámbito de aplicación corresponde al Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero, no sería de aplicación a la Caja, por cuanto desde el punto de vista de la clasificación del sector público del Ministerio de Hacienda la Institución no es parte de ninguna de los sectores o instituciones reguladas, a lo cual se agrega en los criterios técnicos, que los ingresos y gastos institucionales no provienen directamente del presupuesto nacional de la República, por lo que de aprobarse dicha ley no tendría alcance en relación con la Institución.</p> <p>Al respecto la Gerencia Financiera en oficio No. GF-3133-2021 señaló:</p> <p><i>“ (...) De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

	<p><i>presupuestaria no tendría un impacto directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS, habida cuenta que por la clasificación dada a la institución “Instituciones descentralizadas no empresariales”, según el Clasificador Institucional del Sector Público y debido a que sus ingresos y gastos no provienen directamente del Presupuesto Nacional de la República, la creación de dicha ley no tiene alcance sobre ésta.</i></p> <p><i>En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley 22.332 en su versión actual, por cuanto este no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y se trata de una medida que incide directamente al Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero.”</i></p> <p>La Gerencia General mediante oficio GG-3166-2021 indicó:</p> <p><i>(...) una vez efectuado el análisis del contenido del proyecto, desde el ámbito competencial de esta Gerencia General no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución, ni se plantean observaciones o recomendaciones al contenido de la iniciativa, por lo que, sin menoscabo de las precisiones técnicas que pudiere señalar la Gerencia Financiera, no se observan razones que funden recomendar a la Junta Directiva presentar oposición a la iniciativa.”</i></p>
Conclusión y recomendaciones	Con base en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley 22.332, Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal, no sería de aplicación a la Institución, visto que según la clasificación dada a la institución “ <i>Instituciones descentralizadas no empresariales</i> ”, según el Clasificador Institucional del Sector Público no es un ente que forme parte del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero, a lo que se agrega que los ingresos y gastos institucionales no provienen directamente del presupuesto nacional de la República, por lo que de aprobarse dicha ley no tendría alcance en relación con la Institución, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el proyecto de ley objeto de consulta.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-3104-2021, mediante el cual se traslada el oficio HAC-426-2021-2022 del 14 de setiembre de 2021, suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual remite la consulta del Expediente N.º 22.332, "LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL".
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3133-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-3166-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del proyecto es establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, para llevarle el pulso a la situación fiscal del país.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3133-2021, en que se indica:

“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

vii) De la justificación: *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que éste tiene como propósito establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, para llevarle el pulso a la situación fiscal del país.*

En ese sentido, propone que el Ministerio de Hacienda rinda un informe de manera trimestral a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que involucre información precisa sobre el déficit, pero también sobre las acciones concretas que el gobierno de la República toma para evitar una crisis financiera.

Aunado a lo anterior, se dispondrá la publicidad de cifras mensuales de ingresos, gastos y financiamiento de las finanzas públicas por parte del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero. También se estima relevante para la ciudadanía y para la confianza de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

todos los sectores, el contar con descripción de la política fiscal para los dos años siguientes con detalle de las medidas que se van a ejecutar en materia de ingresos, gastos y financiamiento y las proyecciones fiscales trimestrales.

Asimismo, se indica que el propósito de esta iniciativa es establecer un mecanismo que le proporcione a los ciudadanos y a los mercados datos exactos y suministrados con prontitud que generen confianza, mejoren la inversión y permitan medir con facilidad el éxito de las políticas públicas para combatir el gasto y distribuir la riqueza. La información, además, será el insumo para tomar medidas extraordinarias si la situación financiera del país lo requiere.

En términos del ámbito de la aplicación de esta propuesta de ley se apuesta a la inclusión del Gobierno Central, General y el sector público no financiero de acuerdo con la clasificación del sector público del Ministerio de Hacienda.

Igualmente se indica que el proyecto no solo aspira a ser una herramienta al servicio de la ciudadanía para facilitar la comprensión de los efectos del tema fiscal –con la clara intención de potenciar sus capacidades para participar más activamente en la toma de decisiones– sino que también pretende darles los insumos a los tomadores de decisiones públicos, expertos y otros actores sociales para ejercer el debido control de las finanzas costarricenses.

viii) Efecto en las finanzas institucionales: *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría un impacto directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS, habida cuenta que por la clasificación dada a la institución “Instituciones descentralizadas no empresariales”, según el Clasificador Institucional del Sector Público y debido a que sus ingresos y gastos no provienen directamente del Presupuesto Nacional de la República, la creación de dicha ley no tiene alcance sobre ésta.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.332 en su versión actual, por cuanto este no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y se trata de una medida que incide directamente al Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero.”*

La Gerencia General remite criterio técnico mediante oficio GG-3166-2021, en el cual se señala:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-6698-2021, suscrito por su persona, se solicita pronunciamiento en relación con la iniciativa de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

Ley citada en el asunto, misma que es promovida por el Diputado Independiente, Jonathan Prendas Rodríguez y que se encuentra en discusión en el seno de la Comisión de Asuntos Hacendarios.

De acuerdo con su exposición de motivos, el proyecto tiene como propósito "...establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno..." incluyendo dentro de su alcance a "...las Instituciones Descentralizadas...".

La obligación primaria de la rendición según el articulado será del Ministerio de Hacienda que "...deberá publicar las cifras mensuales de ingresos, gastos y financiamiento de las finanzas públicas" y a tales efectos podrá "requerir a todos los entes públicos la información necesaria para producir las estadísticas y cifras fiscales", información que se recalca estará a disposición del público en general.

En el marco expuesto y sin menoscabo de lo que ha de precisar la Gerencia Financiera como órgano técnico experto al cual se ha requerido criterio, desde el ámbito competencial de esta Gerencia General en los componentes de conducción y gestión gerencial, así como de generación de información para la toma de decisiones, no se advierten disposiciones que hagan inviable la aplicación de las normas que contiene la propuesta de ley.

El establecimiento de mecanismos que apunten a un mayor grado de transparencia en los procesos que guían la utilización de los recursos públicos, se enmarcan dentro de las obligaciones que atañen a todo ente u órgano como parte de la rendición de cuentas que sobre la gestión institucional debe darse y en ese tanto se comparte el objetivo propuesto siendo resorte del legislador la determinación de oportunidad sobre el mecanismo que se elige.

Así las cosas, una vez efectuado el análisis del contenido del proyecto, desde el ámbito competencial de esta Gerencia General no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución, ni se plantean observaciones o recomendaciones al contenido de la iniciativa, por lo que, sin menoscabo de las precisiones técnicas que pudiere señalar la Gerencia Financiera, no se observan razones que funden recomendar a la Junta Directiva presentar oposición a la iniciativa."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de 10 artículos y un transitorio, los cuales señalan:

ARTÍCULO 1- Objetivo. El objetivo de la presente ley es garantizar la transparencia y la rendición de cuentas fiscal mediante la creación de mecanismos de informes, programación, estadísticas y proyecciones relacionados con la situación fiscal del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplicará a las instituciones y empresas que comprenden la totalidad del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero.

ARTÍCULO 3- Transparencia de la información mensual. El Ministerio de Hacienda deberá publicar las cifras mensuales de ingresos, gastos y financiamiento de las finanzas públicas. Para esto deberá regirse por lo siguiente:

a) El registro se realizará sobre una base de devengado.

b) El Ministerio de Hacienda publicará cifras de la situación fiscal del Gobierno Central a más tardar 8 días hábiles a partir del cierre del mes. Las cifras de ingresos deberán tener el desglose suficiente para identificar las diferentes fuentes de los ingresos tributarios y no tributarios. Las cifras de los gastos deberán tener desagregación suficiente para identificar el gasto en salarios, compras de bienes y servicios, pago de intereses, transferencias y gastos de capital. En el caso de las transferencias la desagregación debe ser lo más amplia posible para identificar el destino de estas.

c) El Ministerio de Hacienda publicará cifras de la situación fiscal del Gobierno Central y del Sector Público no financiero a más tardar 20 días hábiles después del cierre del mes.

d) El Ministerio de Hacienda para producir las estadísticas fiscales deberá apegarse a las prácticas y recomendaciones internacionales en esta materia y deberá publicar las metodologías usadas, lo cual deberá incluir como mínimo las definiciones usadas, la cobertura y un capítulo de las limitaciones de las estadísticas.

ARTÍCULO 4- Competencia y responsabilidad del Ministro de Hacienda. El Ministro de Hacienda deberá velar por la integralidad de las estadísticas fiscales del Gobierno Central forma tal, que no omitan ingresos, gastos pendientes o pospuestos u obligaciones no incorporadas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ARTÍCULO 5- *Deber de información de todos los entes públicos. El Ministerio de Hacienda podrá requerir a todos los entes públicos la información necesaria para producir las estadísticas y cifras fiscales, para esto establecerá los plazos, formatos y condiciones de la información que los entes estarán obligados a cumplir.*

ARTÍCULO 6- *Programación fiscal. El Ministerio de Hacienda en la primera quincena de diciembre deberá publicar un documento sobre la programación fiscal de los dos siguientes años. En la primera quincena del mes de julio deberá publicar una revisión de la programación fiscal.*

ARTÍCULO 7- *Condiciones de los informes de programación fiscal. El informe de programación, según lo dispuesto en el artículo anterior, debe incluir como mínimo lo siguiente:*

- a) *Una descripción de la política fiscal para los dos años siguientes con detalle de las medidas que se van a ejecutar en materia de ingresos, gastos y financiamiento.*
- b) *Una proyección trimestral para los dos siguientes años de la situación fiscal en materia de ingresos, gastos, déficit financiero y financiamiento por trimestre.*
- c) *Una proyección trimestral para los dos siguientes años de las necesidades de financiamiento derivadas del déficit financiero y de las amortizaciones de la deuda.*
- d) *Un detalle de los supuestos realizados para fundamentar las proyecciones.*
- e) *La cobertura de la programación fiscal deberá establecer una desagregación tal que permita identificar la situación del Gobierno Central, Gobierno General y sector público no financiero.*

ARTÍCULO 8- *Rendición de cuentas a la Asamblea Legislativa. Una vez por trimestre el Ministerio de Hacienda rendirá informe de rendición de cuentas sobre la situación fiscal del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.*

El informe trimestral de rendición de cuentas de la situación fiscal será presentado a más tardar diez después de cada trimestre vencido.

ARTÍCULO 9- *Publicidad. El documento de programación fiscal, los informes trimestrales sobre su ejecución y las estadísticas fiscales serán publicados mediante la página web del Ministerio de Hacienda en formatos digitales accesibles y aptos para que el público pueda descargarlos.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ARTÍCULO 10- Sanciones. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberá aplicarse lo pertinente a las sanciones y seguirse el procedimiento ordinario previsto en la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Hacienda presentará la primera programación fiscal al siguiente año calendario de la publicación de esta ley.”

El proyecto de ley como se indicó tiene como fin establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, para llevarle el pulso a la situación fiscal del país, al establecer que su ámbito de aplicación corresponde al Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero, no sería de aplicación a la Caja, por cuanto desde el punto de vista de la clasificación del sector público del Ministerio de Hacienda la Institución no es parte de ninguna de los sectores o instituciones reguladas, a lo cual se agrega en los criterios técnicos, que los ingresos y gastos institucionales no provienen directamente del Presupuesto Nacional de la República, por lo que de aprobarse dicha ley no tendría alcance en relación con la Institución.

Por ende, el Proyecto de Ley objeto de consulta, No. 22.332 Ley para garantizar la rendición de cuenta fiscal no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse a dicho Proyecto de Ley.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley 22.332, Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal, no sería de aplicación a la Institución, visto que según la clasificación dada a la institución “*Instituciones descentralizadas no empresariales*”, según el Clasificador Institucional del Sector Público no es un ente que forme parte del Gobierno Central, Gobierno General y el sector público no financiero, a lo que se agrega que los ingresos y gastos institucionales no provienen directamente del Presupuesto Nacional de la República, por lo que de aprobación dicha ley no tendría alcance en relación con la Institución, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley objeto de consulta.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-7863-2021, así como en los criterios técnicos de la Gerencia Financiera, oficio GF-3133-2021, de la Gerencia General, oficio GG-3166-2021, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-0563-2022, así como en los criterios técnicos de la Gerencia Financiera, oficio GF-3133-2021, de la Gerencia General, oficio GG-3166-2021, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 43º

Por tanto, **se aprueba** lo correspondiente a proyectos de ley, en los artículos que van del 33º al 42º.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la correspondencia suscitadas, en los artículos 33º al 42º:

[PROYECTOS-DE-LEY](#)

[AUDIO-PROYECTOS-DE-LEY](#)

Pendiente firmeza

Se retiran de la sesión virtual, Licda. Johanna Valerio Arguedas, Asesora Dirección Jurídica, Dra. Gloria Terwes, Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Vilma García, Coordinadora de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe Odontología de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, Dirección de Presupuesto, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Gerencia Pensiones, Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Ricardo Luna Cubillo, Dirección Jurídica Luis Diego Calderón Villalobos, Dirección de Cobros.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9242

ARTICULO 44°

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para una próxima sesión:

VI Asuntos de la Gerencia General		
A) Temas resolutivos		
GG-0494-2022/GIT-0208-2022	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	
GG-1905-2021	Informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de la ley de contratación administrativa	
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	
GF	Dictámenes de apelación	
B) Temas informativos		
GF-3716-2021.	Informe de seguimiento del primer semestre 2021 sobre las medidas para mitigar el impacto financiero de la pandemia del COVID-19, para los años 2021–2022.	